



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

INFORME N° 518 / 2023

20 DE OCTUBRE DE 2023



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<p>11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES</p> 	<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 
---	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE

INFORME FINAL MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA.....	1
JUSTIFICACIÓN	2
ANTECEDENTES GENERALES	4
OBJETIVO.....	7
METODOLOGÍA.....	7
UNIVERSO Y MUESTRA.....	8
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	9
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	9
1.1. Debilidades en la supervisión por parte de la municipalidad de rancagua al convenio de concesión con la empresa Veolia SU Chile S.A.....	9
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	11
2. Cobros efectuados a municipalidades mediante los estados de cuenta los cuales contienen vehículos que no prestaban servicios para esas comunas.	11
3. Precio unitario cobrado por las toneladas vertidas a las municipalidades no socias y empresas particulares no corresponde al valor que indica la tablav BMP-3. ...	15
4. Diferencia en precios cobrados a la municipalidad de san vicente de tagua tagua según los estados de pagos enviados por la municipalidad de rancagua y los precios cobrados directamente por el concesionario Veolia Su Chile S.A.	18
5. De los límites establecidos en las bases administrativas para el ingreso y toneladas vertidas por vehículos particulares.	21
5.1. Vehículos particulares que ingresaron al relleno sanitario superaron los límites establecidos en las bases administrativas.	21
5.2. Toneladas vertidas en el relleno sanitario por vehículos particulares sobrepasaron los límites óptimos acordados.....	22
6. Boleta de garantía realizada por periodos anuales.....	24
7. Envíos de estados de cuenta con valores cobrados a las municipalidades enviados fuera del plazo establecido en el reglamento del convenio.	26
8. Estados de cuenta municipal no remitidos en U.T.M a las municipalidades del convenio.....	27
9. Falta de acciones de cobro de los estados de cuenta por parte de la Municipalidad De Rancagua.	28
10. Vehículos livianos que efectuaron depósito de residuos en el relleno sanitario Colihues - La Yesca sin estar permitido.	31
11. De la contabilización realizada por la Municipalidad De Rancagua.	32
11.1. Ingresos por reajustes de U.T.M. y gastos de administración cobrados a los municipios son contabilizados en cuentas erróneas por parte de la Municipalidad De Rancagua.	32



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11.2. Error en el registro contable por tratamiento de residuos propios de la Municipalidad De Rancagua.	33
11.3. Error en el registro contable por la recepción de pagos provenientes de municipalidades socias, por el tratamiento de sus residuos domiciliarios.....	35
12. Errores en información correspondiente a patentes registradas en la base de datos de ingresos diarios al relleno sanitario Colihues La Yesca usada para el cobro a los municipios tanto en convenio como particulares.	36
III. EXAMEN DE CUENTAS.....	38
13. Retraso y falta de pago al concesionario Veolia Su Chile S.A., por los servicios prestados.	38
14. Pagos efectuados con atraso por parte de las municipalidades sin pagar el reajuste establecido en el reglamento del convenio.	39
15. Pagos realizados en exceso por la Municipalidad De Rancagua por el uso del relleno sanitario Colihues La Yesca.	40
16. Multas no cobradas por incumplimientos del concesionario.	43
CONCLUSIONES.....	46
ANEXO N° 1: Vehículos no autorizados para ingreso a relleno sanitario por municipalidades.	51
ANEXO N° 1.1: Vehículos autorizados para ingreso a relleno sanitario por municipalidades.	55
ANEXO N° 1.2: Vehículos no autorizados para ingreso a relleno sanitario por municipalidades.	56
ANEXO N° 2: Vehículos livianos que depositaron residuos en el relleno sanitario Colihues La Yesca.	58
ANEXO N° 3: Estado de observaciones de informe final N° 518 de 2023.	77



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Informe Final Municipalidad de Rancagua
A la administración de la concesión del relleno sanitario Colihues – La Yesca,
por parte de la Municipalidad de Rancagua.**

Objetivo: Efectuar una auditoría y examen de cuentas a la administración por parte de la Municipalidad de Rancagua de la concesión del relleno sanitario Colihues – La Yesca, con la empresa Veolia SU Chile S.A, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

Objetivos específicos:

- Verificar que la entidad edilicia cumpla con los mecanismos de control establecidos en las bases técnicas y administrativas y en el contrato, para constatar la correcta ejecución de las prestaciones concesionadas, y en caso de existir incumplimientos por parte de la empresa concesionaria la aplicación de las sanciones y/o multas correspondientes.
- Comprobar que se encuentren debidamente percibidos, acreditados y registrados por la municipalidad, la totalidad de ingresos en el marco del convenio intermunicipal.
- Constatar que los pagos efectuados por el municipio se encuentren debidamente acreditados, calculados y contabilizados.

Principales resultados:

- Se verificó que la Municipalidad de Rancagua efectuó cobros por la suma de \$142.931.279 a las 10 municipalidades socias del convenio intermunicipal y a 3 no socias de dicho acuerdo, por vehículos que contenían toneladas de residuos domiciliarios que ingresaron al relleno sanitario a nombre de esos municipios, sin que hayan sido autorizados por dichas entidades edilicias para ingresar al relleno sanitario a nombre de ellos. Lo anterior no se ajusta al punto 1.6, del Reglamento del Convenio Intercomunal del Funcionamiento del Relleno Sanitario Colihues La Yesca, por lo que la Municipalidad de Rancagua deberá implementar una medida de control, que permita dar certeza de que los camiones que ingresen al relleno sanitario a verter residuos de cada una de las comunas del convenio y las que se encuentran fuera de este, cuenten con las autorizaciones correspondientes por parte de cada uno de los municipios, con el fin de que el ITO cumpla con verificar la procedencia de cada uno de los camiones que ingresan al relleno sanitario, debiendo en el caso de que no estén autorizados velar porque se dé cumplimiento con el Reglamento del Convenio Intercomunal del Funcionamiento del Relleno Sanitario Colihues – La Yesca, aprobado por el decreto exento N° 1.355, de 18 de julio de 1997, de la Municipalidad de Rancagua y sus modificaciones. Lo anterior deberá ser acreditado por ese municipio a través del Sistema de seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se constató que la Municipalidad de Rancagua realizó pagos en exceso por la suma de \$3.943.681, por el uso del relleno sanitario Colihues La Yesca, toda vez que no fue posible acreditar que los ingresos de 5 vehículos hayan sido autorizados previamente por ese municipio, lo que no se ajusta a los artículos 3°, 5° y 11°, de la ley N° 18.575, y 95 y siguientes de la ley N°10.336 y 55 del decreto ley N° 1.263. Por lo que esa municipalidad deberá remitir, los antecedentes que den cuenta de las autorizaciones que contemplen el periodo en que los vehículos señalados en la tabla precedente hicieron ingreso al relleno sanitario, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- Se constató que la Municipalidad de Rancagua no ejerció acciones de cobro efectivas a las municipalidades en convenio respecto de los estados de cuenta enviados a cada una de ellas, evidenciándose retrasos en la recepción de los ingresos de hasta 333 días corridos, posteriores a los 20 días establecidos para el pago después del envío del estado de cuenta, sumado a que la Municipalidad de Graneros, al día 22 de junio de 2023, mantenía saldos pendientes de pago por un total de 1.458,39 U.T.M., equivalentes a un total de \$92.168.956, respecto del periodo 2022. Lo anterior no se condice con lo estipulado en los puntos 1.3 y 1.4 del Reglamento Convenio Intermunicipal, por lo que la Municipalidad de Rancagua deberá velar porque los municipios se ajusten a lo establecido y acordado con la empresa concesionaria, llevando a cabo acciones de cobro que resulten efectivas, a fin de regularizar los montos adeudados como también que cada municipio realice el pago del tratamiento de sus residuos en el plazo pactado para esto. Lo anterior deberá ser acreditado a través del Sistema de seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
- Se verificó que los ingresos por reajustes de UTM y gastos de administración cobrados a los municipios son contabilizados en cuentas erróneas, además se detectaron errores en el registro contable por tratamiento de residuos propios y errores en el registro contable por la recepción de pagos provenientes de municipalidades socias, por lo que la Municipalidad de Rancagua, deberá en lo sucesivo, velar por que situaciones como las expuestas no se repitan, apegando su proceder en el registro contable, a la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR - Sector Municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 6.061/2023 REF.
N° 963.747/2023
943.801/2023
944.350/2023
944.360/2023
944.761/2023
944.762/2023
944.854/2023
945.535/2023
945.536/2023
946.618/2023

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 518, DE 2023, SOBRE AUDITORÍA A LA ADMINISTRACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL RELLENO SANITARIO COLIHUES – LA YESCA, POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA.

RANCAGUA, 20 de octubre de 2023.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2023 y en conformidad con el artículo 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la administración por parte de la Municipalidad de Rancagua de la concesión del relleno sanitario Colihues – La Yesca, con la empresa Veolia SU Chile S.A, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista en la etapa de planificación de las auditorías a realizarse durante la presente anualidad y a los datos recopilados y analizados por la Unidad Técnica de Control Externo de esta Sede Regional, la revisión se planificó considerando que la materia en examen no ha sido fiscalizada anteriormente en dicha entidad edilicia, a los riesgos determinados por esta Entidad de Control en la etapa de planificación y en razón de la materialidad de los montos involucrados

Por otra parte, a través de esta auditoría, la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

A LA SEÑORA
ROCÍO ORTIZ PÉREZ
CONTRALORA REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N° 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, específicamente la meta N° 11.6, en orden a reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo; y N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Rancagua es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sus funciones y atribuciones serán ejercidas, conforme el artículo 15 del mismo texto legal, por el alcalde y el concejo municipal. Su organización interna dispondrá de una Secretaría Municipal y una Secretaría Comunal de Planificación, además de otras unidades encargadas del cumplimiento de funciones de prestación de servicios y de administración interna, obras municipales, finanzas y control, entre otras.

En este contexto, es menester recordar que a los municipios les corresponde velar por la permanente y continua atención de las necesidades de la comunidad local, entre las cuales se encuentra aquella relacionada con el aseo domiciliario de la comuna, la que constituye una función privativa de aquellos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3°, letra f), de la mencionada ley N° 18.695, siendo del caso destacar que el artículo 11 del Código Sanitario establece, en lo que importa, en sus letras a) y b), que a las municipalidades les corresponde proveer la limpieza y las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo, y recolectar, transportar y eliminar por métodos adecuados las basuras, residuos y desperdicios que se depositan o produzcan en la vía urbana.

De acuerdo con los artículos 8°, inciso tercero y 36 de la ley N° 18.695, las municipalidades pueden otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título.

A su vez, los incisos cuarto, quinto y sexto, del artículo 8° agregan, en lo que interesa, que tal otorgamiento se efectuará mediante licitación pública, propuesta privada o trato directo, según las situaciones que indican.

En este contexto, y con el fin de solucionar el problema de no contar con un relleno sanitario para depositar la basura de las comunas de Rancagua, Machalí, Codegua, San Francisco de Mostazal, Graneros, Doñihue, El Olivar, Coinco, Quinta de Tilcoco, Requínoa y Rengo, estos municipios firmaron un convenio que data del 30 de septiembre de 1994, modificado el 19 de marzo de 1996, y mediante el cual estas 11 comunas acuerdan ejecutar todas las acciones pertinentes para desarrollar un proyecto de relleno sanitario en un sitio que cumpla con las condiciones técnicas y ambientales para ser destinado para esos fines.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe agregar que la cláusula sexta, del citado convenio señala que los 11 municipios acuerdan encomendar a la Municipalidad de Rancagua efectuar las actividades de licitación, adjudicación, contratación, control y recepción del estudio a contratar, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta del mismo acuerdo de voluntades, que indica que los municipios estipulan que por intermedio de sus respectivos directores de obras o secretarios comunales de planificación y coordinación, conformarán una comisión técnica asesora, que tendrá intervención en el aspecto técnico del estudio a ejecutar y adoptarán sus decisiones por consenso.

Es así como mediante licitación pública de julio de 1996, la Municipalidad de Rancagua licitó los servicios de “Concesión de construcción y operación del relleno sanitario Colihues – La Yesca”, adjudicando la aludida licitación mediante el decreto exento N° 2.264, de 1996, según se expone en la cláusula primera del contrato de concesión, a la empresa Coinca S.A.

Luego, con fecha 10 de febrero de 1997, se suscribió el contrato “Concesión de construcción y operación del relleno sanitario Colihues – La Yesca” entre la Municipalidad de Rancagua y otras con la aludida empresa, el cual fue firmado por la Municipalidad de Rancagua en representación de los 11 municipios, y que fue modificado posteriormente el 28 de enero de 2002.

Por otra parte, a través del decreto exento N° 1.355, de 18 de julio de 1997, se aprobó el “Reglamento Convenio Intermunicipal” el cual contiene las normas que rigen el uso del mencionado Relleno Sanitario Colihues–La Yesca, por parte del concesionario, particulares y municipios, y la forma en que se realizará el pago por la cantidad de toneladas de residuos domiciliarios vertidos en el lugar, el cual se encuentra firmado por las 11 municipalidades participantes.

Posteriormente, el día 22 de noviembre de 2002, se firma por las 11 municipalidades del convenio un acta que señala que se faculta a la Municipalidad de Rancagua a autorizar el ingreso a otros municipios no socios y particulares hasta lograr el óptimo de tonelaje de ingreso mensual, bajo este acuerdo, se permite el ingreso al relleno sanitario a las Municipalidades de Las Cabras, Chimbarongo, Coltauco, Malloa, Peumo y San Vicente de Tagua Tagua.

Cabe agregar que respecto de estas últimas entidades edilicias, la Municipalidad de Rancagua gestiona el cobro a los municipios de Las Cabras, Chimbarongo y San Vicente de Tagua Tagua, y que respecto del resto de las municipalidades mencionadas en el párrafo precedente, si bien estos fueron autorizados para verter residuos domiciliarios en el relleno sanitario, es la empresa concesionaria la que les efectúa el cobro de los servicios prestados directamente.

Finalmente cabe señalar que para realizar el cobro a las entidades participantes del convenio y los particulares que ingresen a verter residuos domiciliarios al relleno sanitario Colihues La Yesca, se establece la tabla de precios denominada BMP-3, los cuales son reajustados en el mes de julio de cada año por parte de la Municipalidad de Rancagua mediante decretos exentos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

considerando la variación del valor del Índice de Precios al Consumidor (IPC), según quedó estipulado en el punto 7 de las bases administrativas, y que para el caso del periodo auditado correspondió a un 3,7% de julio 2020 a junio 2021 y de 11,6% de julio 2021 a junio 2022, según dan cuenta los decretos alcaldicio N^{os} 2.376 y 2.415, de 2021 y 2022, respectivamente.

Tabla N° 1: Tabla de precios a cobrar por tramos de toneladas depositadas en el relleno sanitario Colihues La Yesca para el periodo enero a junio 2022.

Precio unitario por tonelada tabla BMP-3			
Tabla vigésima segunda reajuste rige entre julio 2021 y junio 2022			
3,7% reajuste conforme a variación IPC (julio 2020 – junio 2021)			
Tonelaje anual		Municipal	Particular
Desde	Hasta	\$ / Ton	\$ / Ton
50.000	< 60.000	18.060	18.276
60.000	< 70.000	16.866	17.086
70.000	< 80.000	14.880	15.099
80.000	< 90.000	12.541	12.761
90.000	< 100.000	10.774	11.211
100.000	< 110.000	10.774	11.211
110.000	< 120.000	10.556	10.766
120.000	< 130.000	10.556	10.766
130.000	< 140.000	10.299	10.515
140.000	< 150.000	9.495	9.707
> 150.000		8.649	8.867

Fuente: Tabla extraída del decreto exento N° 2.376, de 2021, de la Municipalidad de Rancagua.

Tabla N° 2: Tabla de precios a cobrar por tramos de toneladas depositadas en el relleno sanitario Colihues La Yesca para el periodo julio a diciembre de 2022.

Precio unitario por tonelada tabla BMP-3			
Tabla vigésimo tercer reajuste rige entre julio 2022 y junio 2023			
11,6% reajuste conforme a variación IPC (julio 2021 – junio 2022)			
Tonelaje anual		Municipal	Particular
Desde	Hasta	\$ / Ton	\$ / Ton
50.000	< 60.000	20.153	20.394
60.000	< 70.000	18.821	19.066
70.000	< 80.000	16.605	16.849
80.000	< 90.000	13.995	14.240
90.000	< 100.000	12.023	12.511
100.000	< 110.000	12.023	12.511
110.000	< 120.000	11.780	12.014
120.000	< 130.000	11.780	12.014
130.000	< 140.000	11.493	11.734
140.000	< 150.000	10.596	10.832
> 150.000		9.652	9.895

Fuente: Tabla extraída del decreto exento N° 2.415, de 2022, de la Municipalidad de Rancagua.

Por medio del oficio N° E385505, de 2023, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Rancagua, el preinforme de auditoría N° 518, de 2023, con la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por parte de dicha entidad, por medio del oficio N° 917 de 2023, ingresado a esta Contraloría General el 22 de septiembre de igual año.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría y examen de cuentas a la administración por parte de la Municipalidad de Rancagua de la concesión del relleno sanitario Colihues – La Yesca, con la empresa Veolia SU Chile S.A, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

La revisión tendrá por finalidad verificar que el pago y cobro de dicho servicio se encuentre acreditado, que se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, sus cálculos sean exactos y que estén adecuadamente registrados, como también si la entidad cuenta con un sistema de control interno que resguarde los principios de eficacia, eficiencia y economicidad.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N°10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General y la resolución exenta N° 1.962¹, de 2022 en lo pertinente, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental y validaciones en terreno, entre otras.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

¹ En el año 2022, la Contraloría General de la República emitió la resolución exenta N° 1.962, en reemplazo de la resolución exenta N° 1.485 de 1996. En la presente fiscalización, la entidad auditada deberá efectuar las acciones correctivas que eventualmente se le indiquen, bajo la actual norma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo examinado, el monto pagado a la empresa Veolia SU Chile S.A por los desechos depositados en el Relleno Sanitario Colihues – La Yesca, que contempla todas las municipalidades participantes del convenio intermunicipal y las municipalidades de Las Cabras y Chimbarongo, asciende \$2.129.512.898.

Las partidas sujetas a examen fueron inspeccionadas en un 100%, el cual comprende 160 egresos por el pago efectuado a la señalada empresa concesionaria, cuyo detalle se expone en el siguiente cuadro:

Tabla N° 3: Universo y Muestra pagos realizados a concesionaria.

Materia específica	Universo		Muestra examinada		Total examinado
	(\$)	#	(\$)	#	%
Pagos	2.129.512.898	160	2.129.512.898	160	100
Total	2.129.512.898	160	2.129.512.898	160	100

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por el Administrador Municipal de la Municipalidad de Rancagua.

Asimismo, para el señalado periodo, el monto ingresado a la Municipalidad de Rancagua por transferencias realizadas por los municipios que suscribieron el convenio intermunicipal, así como de las municipalidades de Las Cabras y Chimbarongo, asciende a \$1.216.587.377.

Las partidas sujetas a examen fueron examinadas en un 100%, esto es la totalidad de los ingresos percibidos por uso del aludido relleno sanitario por parte de las municipalidades que forman parte del convenio y otros.

Tabla N° 4: Universo y Muestra ingresos percibidos por la Municipalidad de Rancagua.

Materia específica	Universo		Muestra examinada		Total examinado
	(\$)	#	(\$)	#	%
Ingresos	1.216.587.377	149	1.216.587.377	149	100
Total	1.216.587.377	149	1.216.587.377	149	100

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por el Administrador Municipal de la Municipalidad de Rancagua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, en las cuales se evidenciaron deficiencias específicas de control que debilitan la efectividad de los procedimientos dispuestos por ese organismo público para el manejo de los recursos asociados a la materia auditada, las que se exponen a continuación:

1. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.

1.1. Debilidades en la supervisión por parte de la Municipalidad de Rancagua al convenio de concesión con la empresa Veolia Su Chile S.A.

a) Se verificaron deficiencias en la Inspección Técnica de Obras de la Municipalidad de Rancagua, por cuanto se advirtieron situaciones tales como errores en los registros de los vehículos que ingresan al relleno sanitario, debilidades en el sistema informático GSW del concesionario, utilizado en el registro del ingreso, falta de aprobaciones para el ingreso al relleno sanitario de vehículos no registrados, discrepancias en las toneladas y precios informados a las municipalidades del convenio y cobrados, falta de cobranza respecto de diferencias por retraso en los pagos de los municipios, multas no cobradas a la empresa concesionaria por incumplimientos al contrato, entre otras.

b) Por su parte, se constataron debilidades en la supervisión que la Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Rancagua ejecuta sobre los ingresos de los vehículos municipales y concesionados, al Relleno Sanitario Colihues La Yesca, por extracción de residuos domiciliarios de la comuna, toda vez que, tal como se señala en el numeral 15, del acápite de Examen de Cuentas, se detectaron vehículos que ingresaron al aludido relleno sanitario, los cuales fueron registrados como provenientes de la comuna de Rancagua, no obstante según se pudo acreditar no pertenecen a la flota de vehículos que mantiene el municipio para prestar esos servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es preciso señalar que la Municipalidad de Rancagua suscribió un contrato de concesión del servicio de recolección, transporte y disposición de residuos domiciliarios con la empresa Veolia Su Chile S.A., mediante el cual se establece que el depósito de dichos desechos se realizará en el mencionado relleno sanitario.

De esa forma, las debilidades de control mencionadas se relacionan con la supervisión del municipio sobre los ingresos efectuados por la citada empresa Veolia Su Chile S.A., como concesionaria del servicio de recolección, transporte y disposición de residuos domiciliarios, al relleno sanitario Colihues La Yesca, que es operado por la misma Veolia Su Chile S.A.

Las situaciones planteadas vulneran lo establecido en la letra e), vigilancia de los controles, del numeral 38, de la citada resolución exenta N° 1.485, 1996, de esta Entidad de Control, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; en relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a) responsabilidad de la entidad, numeral 72, en cuanto la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Asimismo, no se aviene con lo dispuesto en los numerales 57 al 60 de la aludida resolución, en los cuales se establece la importancia y fundamentos de una adecuada supervisión. Señalando además, que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal, exige, entre otras cosas, aprobar el trabajo en puntos críticos del desarrollo para asegurarse de que avanza según lo previsto, el cual debe tener como resultado, el control apropiado de sus actividades, lo que incluye el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones.

De igual forma vulnera lo indicado en el punto 1.6, del Reglamento del Convenio Intercomunal del Funcionamiento del Relleno Sanitario Colihues – La Yesca, aprobado por el decreto exento N° 1.355, de 18 de julio de 1997, de la Municipalidad de Rancagua, el que indica que habrá una inspección técnica de obras, ITO, que estará conformada por funcionarios de la Municipalidad de Rancagua la cual tendrá las funciones enumeradas de la 1 a la 11, indicando además las facultades que tendrá el ITO en 9 puntos descritos, entre las cuales se le otorga la supervisión y control del convenio a dicho municipio por parte de las demás municipalidades en convenio.

El servicio indica en su respuesta que en el Manual de Funciones de la Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Rancagua, se encuentra incorporado la “Sección Administración Relleno Sanitario”, donde se encuentra especificado la Unidad a cargo de la administración del Relleno Sanitario, como también establece las funciones del Administrador e Inspector del Relleno Sanitario los cuales dependerá del Departamento de Medio Ambiente de la mencionada Dirección.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese sentido, añade que no se aprecia por esa entidad una debilidad en la supervisión, ya que de acuerdo a las facultades y atribuciones que son entregadas a la inspección de la señalada concesión, se encuentra en plena aplicación los criterios para administrar el contrato suscrito para la correcta operación del Relleno Sanitario.

En atención a lo expuesto por la Municipalidad de Rancagua en su respuesta, cabe señalar que si bien indica que mantiene un manual en el cual se encuentran establecidas las funciones de supervisión del administrador y del ITO del relleno sanitario, es preciso señalar que estos no resultan suficientes, toda vez que no indican procesos internos de supervisión y control respecto de las facultades establecidas en dicho instrumento, sumado a las observaciones detectadas en el presente informe que dicen relación con la falta de control y monitoreo del convenio intermunicipal por parte de ese municipio, por lo que se mantienen las observaciones planteadas en las letras a) y b) precedentes.

Debido a lo anterior, la Municipalidad de Rancagua deberá implementar una actividad de control que permita dar certeza de que las deficiencias en la Inspección Técnica de Obras se encuentran mitigadas, debiendo determinar acciones que permitan minimizar a lo menos los errores en los registros de los vehículos que ingresan al relleno sanitario, las debilidades en el sistema informático GSW del concesionario, utilizado en el registro del ingreso, la falta de aprobaciones para el ingreso al relleno sanitario de vehículos no registrados, las discrepancias en las toneladas y precios informados a las municipalidades del convenio y cobrados, las faltas de cobranza respecto de diferencias por retraso en los pagos de los municipios, y las multas no cobradas a la empresa concesionaria por incumplimientos al contrato. Asimismo, deberá determinar medidas de control efectivas respecto del ingreso de los vehículos al relleno sanitario, permitiendo verificar que los vehículos ingresados se encuentran autorizados por los municipios socios y por los particulares, debiendo dejar constancia de todo lo anterior de forma que la documentación que respalda lo anterior pueda quedar disponible para futuras fiscalizaciones. Dicha actividad de control deberá ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5º, de la resolución exenta N°1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR.

Lo expuesto deberá ser informado a través del Sistema de seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

2. Cobros efectuados a municipalidades mediante los estados de cuenta los cuales contienen vehículos que no prestaban servicios para esas comunas.

Se verificó que la Municipalidad de Rancagua efectuó cobros a las 10 municipalidades del convenio y a las 3 que se encuentran fuera del convenio, mediante los estados de cuenta enviados mensualmente, los que contenían toneladas de vehículos que ingresaron al relleno sanitario a nombre de esos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipios, sin embargo, al revisar las placas patentes de esos vehículos, se verificó que estos no prestaron servicios de recolección de residuos domiciliarios para dichas comunas, cuyo detalle se presenta en la siguiente tabla y el detalle pormenorizado se encuentra en el anexo N° 1.

Lo anterior fue corroborado por cada municipalidad mediante respuesta enviada a esta Entidad de Control como consecuencia de circularización efectuada, en la cual se solicitó informar los vehículos autorizados para ingresar a las dependencias del relleno sanitario.

Tabla N° 5: Cobros realizados por la Municipalidad de Rancagua a los municipios por vehículos que no prestan servicios de recolección para dichas comunas.

Municipalidad	Cantidad de ingresos al relleno de vehículos no autorizados	Toneladas cobradas de los vehículos no autorizados	Monto en (\$) de toneladas cobradas correspondiente a vehículos no autorizados
Municipalidad de Codegua	485	1.996	18.332.415
Municipalidad de Coinco	6	41	378.515
Municipalidad de Doñihue	187	1.576	13.954.680
Municipalidad de Graneros	329	2.720	24.811.493
Municipalidad de Las Cabras	87	584	5.332.534
Municipalidad de Machalí	1.203	8.791	76.269.792
Municipalidad de Mostazal	159	1.408	12.426.025
Municipalidad de Quinta de Tilcoco	35	296	2.564.083
Municipalidad de Rancagua	1.772	11.899	108.375.451
Municipalidad de Rengo	37	312	3.008.625
Municipalidad de Requínoa	955	6.750	61.467.655
Municipalidad de San Vicente Tagua Tagua	23	201	1.934.244
Municipalidad El Olivar	551	4.705	43.049.502
Total General	5.829	41.278	371.905.011

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, de acuerdo con la información proporcionada por cada municipalidad en convenio, incluyendo las municipalidades de Las Cabras, Chimbarongo y San Vicente de Tagua Tagua, a través de correos electrónicos remitidos entre el 27 de junio y 9 de agosto de 2023.

Lo descrito, evidencia una deficiencia en la supervisión sobre la procedencia de los residuos al momento del ingreso de los camiones al relleno sanitario por parte de la ITO de la Municipalidad de Rancagua, la que no supervisa que los camiones que ingresan efectivamente correspondan a camiones que presten servicios para los municipios del convenio y los que se encuentran fuera de este, situación que provoca un cobro mensual erróneo a los citados municipios de acuerdo a los montos expuestos en la tabla anterior.

Lo expuesto no se ajusta a lo indicado en el punto 1.6, del Reglamento del Convenio Intercomunal del Funcionamiento del Relleno Sanitario Colihues – La Yesca, aprobado por el decreto exento N° 1.355, de 18 de julio de 1997, de la Municipalidad de Rancagua, el que indica que habrá una inspección técnica de obras, ITO, que estará conformada por funcionarios de la Municipalidad de Rancagua la cual tendrá las funciones enumeradas de la 1 a la 11, indicando además las facultades que tendrá el ITO en 9 puntos descritos, entre las cuales se le otorga la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

supervisión y control del presente convenio a dicho municipio por parte de las demás municipalidades en convenio.

Específicamente el punto 1.6, indica que el ITO tendrá dentro de sus funciones supervisar el ingreso de personas y de vehículos al relleno, indicando que en ausencia del ITO el ingeniero residente asumirá dicha función, complementando que dentro de las facultades del ITO además está la de autorizar el ingreso a personas vehículos y residuos al relleno, supervisar el proceso de pesaje directamente y a través de los funcionarios municipales destinados para ese fin, visar y aprobar los respectivos estados de pago a la concesionaria y finalmente exigir el abandono del recinto a personas o vehículos no autorizados por este.

Enseguida, cabe expresar que los hechos descritos tampoco guardan armonía con lo consignado en los artículos 3° y 5° de la ley

N° 18.575, que señalan que la Administración del Estado deberá observar los principios de eficiencia, eficacia y control; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, respectivamente.

La municipalidad señala en su respuesta que existe un proceso de control de ingreso de vehículos para la disposición de residuos en el Relleno Sanitario, mencionando que se inicia mediante un proceso administrativo, en virtud del cual el Inspector Técnico (ITO), verifica que la entidad que requiere la deposición de residuos en el relleno, solicite el ingreso al mismo, entregando el detalle de identificación del o los vehículos que pretenden ingresar, agregando que dicha autorización y/o comunicación generalmente se realiza mediante correo electrónico, y se informa al concesionario para que éste enrole cada vehículo autorizado en el Sistema de Gestión de Registros del Relleno Sanitario.

En ese sentido, la entidad menciona que adjuntó en su respuesta respaldos de autorizaciones efectuadas por las municipalidades correspondientes a 92 vehículos, de los 102 registros observados, equivalentes a \$365.546.432, agregando que sobre los 10 registros pendientes, los que suman \$6.358.575, dicha entidad continúa con la búsqueda de las respectivas autorizaciones.

Finalmente indica que se realizará una revisión de las autorizaciones vigentes con cada municipio, solicitando el pronunciamiento oficial a cada entidad edilicia.

Sobre el particular, analizada la información aportada en esta oportunidad, corresponde levantar la observación de los vehículos contenidos en el anexo N° 1.1, por cuanto se verificó la existencia de documentos que autorizan el ingreso de los camiones los días y horarios que allí se indica al relleno sanitario.

No obstante lo anterior, de la revisión a los citados antecedentes presentados por la Municipalidad de Rancagua, se constataron diversas situaciones que no corresponden efectivamente a una autorización por parte



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de cada municipio para que ingresen camiones recolectores en nombre de sus comunas, sino que se advierte que dentro de los antecedentes adjuntos en la respuesta, se incorporaron documentos tales como, reportes del propio sistema de registro del relleno sanitario remitido como autorización, solicitudes efectuadas directamente por la empresa concesionaria al relleno sanitario, solicitudes y autorizaciones por periodos distintos a los observados, entre otros.

En ese contexto, respecto de los camiones cuyas placas patentes se individualizan en el anexo N° 1.2, se debe mantener el hecho observado, toda vez que para esos casos no fue posible verificar autorizaciones por parte de los municipios para el ingreso de dichos camiones a verter residuos de sus comunas, cuyo resumen totalizado por municipio se comparte a continuación:

Tabla N° 5.1: Cobros realizados por la Municipalidad de Rancagua a los municipios por vehículos que no prestan servicios de recolección para dichas comunas.

Municipalidad	Cantidad de ingresos al relleno de vehículos no autorizados	Toneladas cobradas de los vehículos no autorizados	Monto en (\$) de toneladas cobradas correspondiente a vehículos no autorizados
Municipalidad de Codegua	302	1.671	15.454.130
Municipalidad de Coinco	5	34	317.885
Municipalidad de Doñihue	30	148	1.346.130
Municipalidad de Las Cabras	84	553	5.033.708
Municipalidad de Machalí	332	2.310	20.018.139
Municipalidad de Mostazal	21	178	1.713.628
Municipalidad de Quinta De Tilcoco	35	296	2.564.083
Municipalidad de Rancagua	121	452	3.943.681
Municipalidad de Requínoa	654	5.505	49.829.519
Municipalidad El Olivar	545	4.666	42.710.376
Total general	2.129	15.813	142.931.279

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, de acuerdo con la información proporcionada por cada municipalidad en convenio, incluyendo las municipalidades de Las Cabras, Chimbarongo y San Vicente de Tagua Tagua, a través de correos electrónicos remitidos entre el 27 de junio y 9 de agosto de 2023 y los antecedentes remitidos por la Municipalidad de Rancagua como respuesta al Preinforme de observaciones N° 518, de 2023.

Debido a lo anterior, la Municipalidad de Rancagua deberá implementar una medida de control, que permita dar certeza de que los camiones que ingresen al relleno sanitario a verter residuos de cada una de las comunas del convenio y las que se encuentran fuera de este, cuenten con las autorizaciones correspondientes por parte de cada uno de los municipios, con el fin de que el ITO cumpla con verificar la procedencia de cada uno de los camiones que ingresan al relleno sanitario, debiendo en el caso de que no estén autorizados velar porque se dé cumplimiento con el Reglamento del Convenio Intercomunal del Funcionamiento del Relleno Sanitario Colihues – La Yesca, aprobado por el decreto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

exento N° 1.355, de 18 de julio de 1997, de la Municipalidad de Rancagua y sus modificaciones.

Lo anterior deberá ser acreditado por ese municipio a través del Sistema de seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

3. Precio unitario cobrado por las toneladas vertidas a las municipalidades no socias y empresas particulares no corresponde al valor que indica la tabla BMP-3.

Se constató que a la empresa Servicios e Inversiones Marsan Ltda. como también a las municipalidades de Las Cabras, Chimbarongo, Coltauco, Malloa, Peumo y San Vicente de Tagua Tagua, se les efectuó el cobro por sus residuos depositados en el Relleno Sanitario Colihues La Yesca, durante el periodo enero a junio de 2022, a un precio de \$8.867, y por el periodo de julio a diciembre de la misma anualidad, a un precio de \$9.895.

Cabe señalar, que ambos precios mencionados, según la tabla BMP-3, que fija los precios unitarios por tonelada, corresponden al tramo de mayor cantidad de residuos depositados, definido para aquellas entidades particulares que depositan una cantidad superior a 150.000 toneladas anuales, pudiendo acceder a los precios más bajos.

En ese sentido, de la revisión efectuada a la cantidad de toneladas anuales depositadas por cada una de las entidades señaladas, se constató que ninguna de estas supera el tramo más bajo en el depósito de residuos, el que comprende entre 50.000 y 60.000 toneladas anuales, por lo que se debía cobrar el precio asociado a este rango que corresponde a un precio de \$18.276 (enero a junio) y \$20.394 (julio a diciembre), generando una diferencia total en el cobro realizado al particular y a esas municipalidades de \$608.150.324, como se muestra en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 6: Diferencia en precios cobrados a particulares por parte de la
Municipalidad de Rancagua.

Entidad fuera de convenio	Toneladas anuales	Precio (\$)*	Total	Precio cobro según valor particular*	Total calculado según valor particular	Diferencia en \$ no cobrada a particulares
Municipalidad de Chimbarongo	12.462	8.867-9.895	116.634.820	18.276-20.394	240.394.013	123.759.192
Municipalidad de Coltauco	6.273	8.867-9.895	58.765.629	18.276-20.394	121.120.776	62.355.147
Municipalidad de Las Cabras	11.510	8.867-9.895	107.577.385	18.276-20.394	221.726.001	114.148.615
Municipalidad de Malloa	5.123	8.867-9.895	47.944.481	18.276-20.394	98.817.539	50.873.058
Municipalidad de Peumo	5.743	8.867-9.895	53.813.023	18.276-20.394	110.913.045	57.100.022
Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua	18.293	8.867-9.895	171.444.133	18.276-20.394	353.360.355	181.916.222
Servicios e Inversiones Marsan Ltda.	1.908	8.867-9.895	19.265.348	18.276-20.394	37.263.415	17.998.067
Total general	61.311	-	575.444.819	-	1.183.595.143	608.150.324

Fuente: Tabla elaborada por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, a partir de la planilla de cobro a particulares, remitida por la Municipalidad de Rancagua, a través de correo electrónico del día 10 de agosto de 2023.

* Precio corresponde al monto declarado en la tabla BMP-3 para los periodos julio 2021 a junio 2022 y julio 2022 a junio 2023.

Al respecto, lo descrito vulnera lo establecido en el punto 2.3, Precios unitarios garantizados por tonelada, de la parte III, Bases Medida y Pago, en donde se indica que se pagará al concesionario de acuerdo con el tonelaje mensual entregado, añadiendo que los precios unitarios en la tabla BMP-3 serán la base para los estados de pago mensual.

Asimismo, no se ajusta al documento "Acta de acuerdos de reunión de fecha 19 de noviembre de 2002 del convenio Relleno Sanitario Colihues la Yesca", firmado por los 11 municipios del convenio, en el cual acuerdan facultar a la Municipalidad de Rancagua a autorizar el ingreso a otros municipios no socios y particulares hasta lograr el óptimo de tonelaje de ingreso mensual, indicando que todo nuevo ingreso sea municipal o particular, se cobrará al precio unitario correspondiente a particulares.

La municipalidad en su respuesta señala, en resumen, que conforme lo establece la mencionada Tabla BMP-3, en su nota N° 3, "Tonelaje anual total entregado al año correspondiente. Para los Estados de Pago



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mensuales se multiplicará la entrega mensual con 12 y se aplicará el valor anual correspondiente”.

Agrega la entidad que en la mencionada tabla se establecen las tarifas que el concesionario debe aplicar en la facturación a cada usuario del relleno sanitario, lo que implicaría que el concesionario debe considerar la totalidad de los residuos ingresados al relleno, sin hacer distinción entre toneladas ingresadas por municipios socios, no socios, o particulares, señalando que esa sería la interpretación que emana de este y todos los demás documentos de las bases del contrato, tanto del espíritu como de lo literal.

Añade que las municipalidades socias, se reunieron el año 2002 para permitir el ingreso de otras municipalidades y empresas particulares, de modo tal que, el volumen de ingresos totales del relleno sanitario sea superior a 12.500 toneladas al mes promedio, permitiendo alcanzar el tramo tarifario más bajo, más conveniente para las mismas, por lo que se entendería que una vez alcanzadas las 12.501 toneladas de residuos, el concesionario aplicó las tarifas correspondientes al tramo de ingresos mayor a 150.000 toneladas anual, específicamente la tarifa municipal a las municipalidades socias, y la tarifa particular a las municipalidades no socias y a las empresas particulares.

En ese sentido, indica que el año 2006, el concesionario operador realizó arbitrariamente un alza en la tarifa aplicada a las municipalidades no socias, y empresas particulares, elevándola de \$5.277 del tramo particular sobre 150.000 toneladas, a \$11.300 del tramo particular menor a 60.000 toneladas, apelando a la interpretación de que los tramos se aplicaban a cada usuario por separado, lo que habría sido abordado por la Municipalidad de Rancagua mediante comunicaciones, instrucciones de la ITO, y multas aplicadas, sanciones que se extendieron mensualmente hasta 2011, cuando el concesionario habría acatado apearse a las bases del contrato.

Acompaña a su respuesta los oficios N^{os} 4.211 y 5.369, ambos de 2006, y N^o 3.382, de 2007, a través de los cuales el municipio se pronunció respecto de las alzas de precios llevadas a cabo por la empresa concesionaria, los cuales señalan que el mencionado reajuste no procede, pues según lo establecen la Parte III de las Bases Administrativas, referida a las medidas y pago de los servicios, en el punto N^o 2, se señala que “La Ilustre Municipalidad no aceptará en ningún caso el aumento de los precios unitarios garantizados y declarados en el contrato o las bases”.

Por lo anterior, la entidad auditada señala que se infiere que no se ajusta a la legalidad vigente contenida en el convenio, la medida de alza de tarifas a particulares que depositan residuos en el relleno sanitario.

Finalmente añade que el precio unitario aplicado por las toneladas de residuos vertidas en el relleno sanitario, correspondientes a la empresa Servicios e Inversiones Marsan Ltda. como también a las municipalidades de Las Cabras, Chimbarongo, Coltauco, Malloa, Peumo y San Vicente de Tagua Tagua, es correcto y se ajusta a lo establecido en el punto 2.3,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Precios unitarios garantizados por tonelada, de la parte III, Bases Medida y Pago, no obstante agrega que existe la necesidad de especificar la tarifa para cada municipalidad no socia, por escrito, lo cual permitirá mayor claridad al respecto. Para ello, se propondrá a cada municipio no socio, actualizar los documentos que sustentan el convenio vigente, en virtud de incluir el detalle de la tarifa para claridad de todos los actores involucrados. Respecto a las tarifas que actualmente el concesionario aplica a las demás empresas particulares, revisará su sustento para verificar que se cumplan las disposiciones del contrato.

Al respecto, es preciso indicar que, si bien la municipalidad señala que el precio a cobrar a las municipalidades no socias y particulares, corresponde al valor por sobre la cantidad de toneladas de forma grupal, y no de forma individual, cabe señalar que lo anterior no es concordante con los cobros efectuados al resto de las empresas particulares que utilizan dicho recinto. A modo de ejemplo de la diferencia en los precios cobrados, se observa que a la referida empresa particular Servicios e Inversiones Marsan Ltda., según la tabla N° 6 precedente, se le cobra un precio de \$8.867 y \$9.895, en los periodos julio 2021 a junio 2022 y julio 2022 a junio 2023, respectivamente, a diferencia de la empresa particular ECOSER S.A., a la cual se le cobran los precios de \$18.276 y \$20.394, en igual periodo, lo que da cuenta de que a esta última la concesionaria le cobra el valor de los residuos depositados en base a la cantidad de toneladas individualmente consideradas.

En este sentido, cabe agregar que la municipalidad señala en su respuesta que propondrá a cada municipio no socio, actualizar los documentos que sustentan el convenio vigente, en virtud de incluir el detalle de la tarifa para claridad de todos los actores involucrados, y que respecto a las tarifas que actualmente el concesionario aplica a las demás empresas particulares, revisará su sustento para verificar que se cumplan las disposiciones del contrato, por lo que, dado que dichas medidas corresponden a situaciones que se materializarán en un futuro, corresponde mantener lo observado.

Por lo anterior, esa entidad edilicia deberá realizar las acciones informadas en su respuesta, analizando los precios cobrados a las municipalidades no socias y particulares, y ajustando los precios cobrados a éstas de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación y el contrato, lo que deberá ser acreditado por ese municipio a través del Sistema de seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

4. Diferencia en precios cobrados a la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua según los estados de pagos enviados por la Municipalidad de Rancagua y los precios cobrados directamente por el concesionario Veolia Su Chile S.A.

Cabe señalar previamente, que tal como se expuso en antecedentes generales del presente informe, si bien la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua es uno de los municipios que se encuentran fuera del convenio intermunicipal, no obstante, la Municipalidad de Rancagua le envía el estado de cuenta y cobra por lo depositado en las dependencias del relleno, advirtiéndose que, paralelamente, la empresa concesionaria también realiza a dicho municipio de San Vicente de Tagua Tagua el cobro del uso del relleno sanitario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, se verificó que existen diferencias entre el monto determinado por la Municipalidad de Rancagua y lo cobrado por la empresa concesionaria al citado municipio de San Vicente, toda vez que el municipio de Rancagua determinó un precio por tonelada como si la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua fuera una entidad parte del convenio intermunicipal, esto es \$8.649, de enero a junio y \$9.652, de julio a diciembre, ambos de 2022, sin embargo, la empresa concesionaria cobró por tramos de empresa particular sobre las 150.000 toneladas anuales, esto es \$8.867 y \$9.895 de acuerdo con iguales meses mencionados, existiendo una diferencia de \$4.212.585, entre los citados montos, según se expone en el siguiente cuadro:

Tabla N° 7: Diferencia en los cobros realizados al Municipio de San Vicente de Tagua Tagua por los depósitos de residuos domiciliarios en el relleno sanitario.

Mes	toneladas del mes	Municipalidad de Rancagua		Concesionario Veolia Su Chile S.A.		Diferencia (\$)
		Precio cobrado por tonelada (\$)	Cobro total (\$)	Precio cobrado por tonelada (\$)	Cobro total (\$)	
Enero	1.797	8.649	15.539.572	8.867	15.931.250	391.678
Febrero	1.593	8.649	13.777.684	8.867	14.124.954	347.270
Marzo	1.636	8.649	14.147.342	8.867	14.503.929	356.587
Abril	1.441	8.649	12.467.015	8.867	12.781.248	314.234
Mayo	1.464	8.649	12.664.904	8.867	12.984.125	319.222
Junio	1.374	8.649	11.879.574	8.867	12.179.002	299.427
Julio	1.421	9.652	13.716.554	9.895	14.061.883	345.330
Agosto	1.519	9.652	14.658.589	9.895	15.027.635	369.047
Septiembre	1.485	9.652	14.329.649	9.895	14.690.414	360.765
Octubre	1.428	9.652	13.785.276	9.895	14.132.336	347.060
Noviembre	1.481	9.652	14.295.963	9.895	14.655.880	359.917
Diciembre	1.655	9.652	15.969.427	9.895	16.371.475	402.048
Total	18.293	-	167.231.549	-	171.444.133	4.212.585

Fuente: Tabla elaborada por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, a partir de la planilla de cobro a particulares, remitida por la Municipalidad de Rancagua, a través de correo electrónico del día 10 de agosto de 2023 y los estados de pago proporcionados por el Administrador Municipal de la Municipalidad de Rancagua a través de OneDrive, el día 22 de junio de 2023.

La situación en comento, evidencia el riesgo a efectuar un cobro superior a lo establecido o en su caso determinar valores inferiores a los que se debiesen cobrar según los tramos establecidos en la tabla BMP-3 sobre precios unitarios por tonelada, la cual se encuentra en las bases administrativas de la licitación, situación que denota una falta de control y supervisión a las entidades municipales que se encuentran fuera del convenio, respecto del cobro que se ejecuta y los valores de precios asignados por las toneladas vertidas, situación que se observa en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior no se ajusta a lo indicado en el numeral 1.6, del Reglamento del Convenio Intercomunal del Funcionamiento del Relleno Sanitario Colihues – La Yesca, aprobado por el decreto exento N° 1.355, de 18 de julio de 1997, de la Municipalidad de Rancagua, el que indica que habrá una inspección técnica de obras, ITO, que estará conformada por funcionarios de la Municipalidad de Rancagua la cual tendrá entre otras las funciones de supervisar el proceso de pesaje directamente y a través de los funcionarios municipales destinados para ese fin y visar y aprobar los respectivos estados de pago a la concesionaria.

En ese sentido, además la situación observada vulnera lo señalado en el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.883 que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, establece como una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.

La entidad edilicia señala en su respuesta que los únicos cobros que se realizan a la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, corresponden a gastos administrativos mensuales, y no de depósitos de residuos en el relleno sanitario. Añade que el hecho objetado, se debe al comparar las facturas emitidas por el concesionario a la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, y los montos totales de las planillas de distribución de los cobros administrativos enviadas a las distintas municipalidades, sin advertir que en el resumen de la tabla superior en la fila “tratamiento de basura”, se indica un valor de \$0, en todos los meses para ese municipio.

Al respecto, cabe señalar que la revisión llevada a cabo por esta Contraloría Regional, se efectuó en base a las liquidaciones remitidas a cada municipio, dentro de la cual se aprecia el recuadro señalado por la Municipalidad de Rancagua, en que el valor por el concepto de tratamiento de basura para la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, corresponde a \$0, no obstante, a continuación de dicho cuadro resumen, se aprecia un nuevo recuadro el cual establece el tratamiento de basura, la participación de cada municipalidad, la cual indica los precios de \$8.649, de enero a junio y \$9.652, de julio a diciembre y una columna con el “Monto a cancelar” la que a modo de ejemplo, en el mes de enero 2022, se determinó para la municipalidad en cuestión, un valor de \$15.539.572, no obstante, el mismo recuadro luego agrega una nueva columna denominada “\$ a cancelar tratamiento” por un valor de \$0, señalando que el pago de tratamiento se efectúa directo a Proactiva S.A.

Lo descrito, se contrapone con la información detallada en la mencionada liquidación, pues mantiene columnas con similares nombres y distintos montos, lo que no permite tener claridad en el monto que efectivamente debe pagar la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua por los servicios prestados, por una parte a la Municipalidad de Rancagua y por otra de los gastos por las toneladas de desechos vertidos en el relleno sanitario, lo que lleva a confusión respecto de la liquidación que es informada respecto de los valores efectivamente cobrados al citado municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a todo lo anteriormente expuesto, a que la Municipalidad de Rancagua no indica argumentos que permitan desvirtuar la objeción formulada, y a que se trata de un hecho consolidado, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia modificar la liquidación informada mensualmente, estableciendo los valores efectivamente cobrados por ese municipio, velando por la entrega de información clara respecto de los valores cobrados. Lo anterior deberá ser acreditado por ese municipio a través del Sistema de seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

5. De los límites establecidos en las bases administrativas para el ingreso y toneladas vertidas por vehículos particulares.
- 5.1. Vehículos particulares que ingresaron al relleno sanitario superaron los límites establecidos en las bases administrativas.

Se verificó que la cantidad total de vehículos particulares que ingresaron diariamente a verter residuos al relleno sanitario en el periodo auditado, superaron la cantidad tope diaria establecida, correspondiente a 30 vehículos particulares diarios, constatándose el ingreso de hasta 82 vehículos por sobre ese límite establecido en un día.

Cabe señalar que para el análisis de los excesos en la cantidad de vehículos particulares que ingresaron diariamente al relleno sanitario fueron considerados todos aquellos vehículos provenientes de entidades no pertenecientes al convenio intermunicipal, por lo que fueron contabilizados los vehículos provenientes de las municipalidades que se encuentran fuera del convenio y los que provienen de particulares.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el punto 13, de la parte II, de las bases administrativas, la cual señala que en el informe de los registros diarios se debe identificar la patente y las entregas de cada vehículo recolector, más un máximo de 30 particulares identificados con su nombre o patente del vehículo.

El municipio señala en su respuesta que el hecho de que un vehículo sea considerado un ingreso particular o municipal al relleno sanitario, depende del origen del residuo, pues todos los ingresos de residuos provenientes de las municipalidades socias y de las no socias del convenio intermunicipal, son considerados como residuos municipales, por otra parte, los residuos generados e ingresados por empresas particulares son denominados residuos particulares.

Luego indica que es correcto afirmar que durante el año 2022 hubo días en que ingresaron al relleno sanitario más de 30 vehículos a disponer residuos particulares, señalando que en el 55% de los días operacionales del relleno sanitario del año 2022 la cantidad de vehículos llegó al máximo de 40 vehículos, es decir, solo 10 vehículos por sobre los 30 que se indican



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en las bases de licitación del contrato. Agrega que el 27% de los días operacionales del relleno sanitario, no sobrepasa la cantidad de 30 vehículos particulares.

Añade que el ingreso de vehículos particulares se acrecienta en el periodo estival, pues existe un aumento en las actividades locales durante dicho periodo, asociadas principalmente a la agroindustria, hotelería, y actividad comercial, entre otras. Agrega en su contestación que la disponibilidad de sitios de disposición final de residuos existentes en la región de O'Higgins, sólo serían dos, el Relleno Sanitario Las Quilas, del tipo manual y de pequeña envergadura, ubicado en la comuna de Pichilemu, y el Relleno Sanitario Colihues La Yesca, que es el principal sitio de disposición final que atiende entre el 60% y 70% de la población regional, por lo que no existe otra alternativa sanitaria para muchos de los clientes particulares que se recepcionan, debiendo, por el bien superior, aceptar estos residuos, evitando que se creen futuros micro basurales o vertederos clandestinos en el territorio regional.

Al respecto, cabe señalar en primera instancia que la definición de residuos municipales o particulares a los que hace referencia la municipalidad en su respuesta no se encuentran establecidos en las bases de licitación, ni en el contrato, como tampoco en el reglamento del convenio intermunicipal. Por otra parte, si bien es atendible la explicación en cuanto a la seguridad sanitaria y desarrollo regional, respecto a que el relleno sanitario Colihues La Yesca es el principal recinto de desechos domiciliarios de la región, cabe indicar que de igual forma, esto no permite transgredir las citadas bases administrativas que forman parte del contrato mantenido entre la Municipalidad de Rancagua y la empresa concesionaria, por lo que corresponde mantener la observación planteada.

Por lo expuesto, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en el punto 13, de la parte II, de las bases administrativas de la licitación en comento, debiendo resguardar que los ingresos de vehículos particulares al relleno sanitario se ajusten a lo establecido en las citadas bases, velando por el cumplimiento de lo establecido.

5.2. Toneladas vertidas en el relleno sanitario por vehículos particulares sobrepasaron los límites óptimos acordados.

Al respecto, es preciso señalar que se sobrepasó el límite promedio anual de 10% de la cantidad de toneladas que podían ser depositadas por particulares en el relleno sanitario Colihues – La Yesca, advirtiéndose que se excedió dicho límite en un 21% anual, equivalentes a 97.854 toneladas, en el periodo auditado. Para el análisis de los excesos en la cantidad de toneladas depositadas por los vehículos particulares fueron considerados todos aquellos depósitos de residuos provenientes de entidades no pertenecientes al convenio intermunicipal, por lo que fueron contabilizados los vehículos provenientes de las municipalidades que se encuentran fuera del convenio y los que provienen de particulares.

En efecto, cabe señalar que si bien la Municipalidad de Rancagua y las otras municipalidades que suscribieron el convenio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aprobaron el ingreso de particulares al relleno sanitario con la finalidad de llegar a un precio óptimo, es decir sobre 150.000 toneladas anuales depositadas, lo cual en consecuencia bajaría el precio por tonelada pagado por las municipalidades socias, es preciso indicar que durante el año 2022, los residuos ingresados al relleno sanitario provenientes de las municipalidades socias, ascendieron a 217.230 toneladas anuales, excediendo por si solas el mencionado tonelaje óptimo determinado en los acuerdos señalados, sin la necesidad de acudir a particulares u otras municipalidades para lograr el precio mínimo establecido, sin que se observen acciones posteriores que modifiquen dichos límites.

Lo anterior incumple lo señalado en el acuerdo firmado por las municipalidades del convenio, el 19 de noviembre de 2002, en el que se acordó autorizar el ingreso a otros municipios no socios y particulares hasta lograr el óptimo de tonelaje de ingreso mensual, señalando a demás que todo nuevo ingreso sea municipal o particular, se cobrará el precio unitario correspondientes a particulares.

Asimismo, no se ajusta al oficio N° 581, de 9 de febrero de 2010, de la Municipalidad de Rancagua, mediante el cual se informó a la empresa concesionaria que conforme al acuerdo mencionado en el párrafo precedente, se flexibilizó el ingreso de particulares, con la finalidad de lograr el tonelaje óptimo para los intereses municipales, lo que corresponde a 12.501 toneladas por mes, y así aplicar la tabla BMP-3, en su tramo mayor a 150.000 toneladas.

Al respecto, la Municipalidad de Rancagua señala en su respuesta que al igual a lo mencionado en el punto 5.1, los residuos municipales incluyen a los generados y gestionados por municipalidades socias y no socias, quedando como particulares, aquellos generados y gestionados por empresas particulares, de forma independiente a los municipios.

Agrega que los ingresos particulares durante el año 2022, corresponden a 38.437,9 toneladas, equivalentes al 12,2% del total, señalando que efectivamente se ha sobrepasado el límite del 10% establecido en las bases del contrato, sin embargo, como fue antes expuesto, la Municipalidad de Rancagua lo ha permitido, en virtud de suplir la necesidad de la región.

Por último reconoce que no se han ejecutado acciones para actualizar dicho límite, sin embargo, ha velado por mantener dicho sobrepaso como menor al 15%.

En este sentido, cabe señalar que respecto de lo indicado por ese municipio en su respuesta en cuanto a que la afirmación relativa a que “los residuos municipales incluyen a los generados y gestionados por municipalidades socias y no socias, quedando como particulares, aquellos generados y gestionados por empresas particulares, de forma independiente a los municipios”, no se encuentra establecida en las bases administrativas de la licitación, en el contrato, como tampoco en el reglamento del convenio intermunicipal, por lo que no es posible acoger lo señalado por ese municipio en su respuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Considerando lo expuesto, y que lo anterior corresponde a un hecho consolidado, corresponde mantener la observación planteada, por lo que ese municipio deberá implementar una medida de control que permita ajustar las toneladas vertidas en el relleno sanitario a los límites establecidos en las citadas bases administrativas de la licitación en comento, por lo que en lo sucesivo, deberá dar cumplimiento a los acuerdos establecidos entre esa entidad y la empresa contratista.

6. Boleta de garantía realizada por periodos anuales.

Se verificó la existencia de dos boletas de garantía de fiel cumplimiento del contrato, emitidas por la empresa Veolia Su Chile S.A., a nombre de la Municipalidad de Rancagua, con fechas de emisión la primera del 5 de noviembre de 2021 y vencimiento el 14 de octubre de 2022; y la segunda emitida el 30 de septiembre de 2022 cuya duración es hasta el 13 de noviembre de 2023, constatándose que en las mismas se indica una vigencia de un año, cuya renovación será anual, dentro de un plazo de 5 días hábiles posterior al año vencido y hasta el término de la operación del vertedero por el concesionario, según lo consignado en el parte II, numeral 4.3 Garantía de Cumplimiento del Contrato: Fase Operación, de las bases administrativas de la licitación.

Al respecto, es preciso señalar que con fecha 30 de julio del año 2003, entró en vigencia la ley N° 19.886, la cual, en su artículo 1° dispuso que “Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado”.

Agrega su inciso segundo, en lo pertinente, que para los efectos de esa ley, se entenderán por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dentro de los cuales se encuentran las municipalidades.

Enseguida, el artículo 1° transitorio de la referida normativa prescribió que “El Presidente de la República, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, dictará la reglamentación que sea necesaria para la aplicación de la misma. Las municipalidades que tuvieren vigentes reglamentaciones sobre sus procesos de contratación de bienes y servicios, deberán ajustarlos a la normativa señalada anteriormente a más tardar al día 1 de enero de 2004”.

De lo anterior, es necesario hacer presente que las normas de derecho público, categoría a la que pertenece la indicada ley N° 19.886, rigen in actum, lo que significa que, desde su publicación, afectan a todas aquellas situaciones comprendidas en el ámbito de sus regulaciones, salvo que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

prevea en ellas una fecha especial de vigencia (aplica dictamen N° 8.515, de 2020, de la Contraloría General de la República).

A su turno, el N° 6 del artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la citada ley

N° 19.886, establece que las bases deben regular el monto de la o las garantías que la entidad licitante exija a los oferentes y la forma y oportunidad en que serán restituidas. Añade, en lo pertinente, que las garantías de seriedad de la oferta y de cumplimiento del contrato tienen por objeto resguardar el correcto cumplimiento, por parte del proveedor oferente y lo adjudicado, de las obligaciones emanadas de la oferta y/o del contrato.

Por su parte, el inciso cuarto del artículo 68 de ese reglamento indica que la Entidad Licitante establecerá en las Bases, el monto, el plazo de vigencia, la glosa que debe contener y si la caución o garantía debe expresarse en pesos chilenos u otra moneda o unidades de fomento.

El artículo 70 de esa preceptiva, señala que el plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento será el que establezcan las respectivas Bases o requerimientos. En los casos de contrataciones de servicios, éste no podrá ser inferior a 60 días hábiles después de terminados los contratos. Para las demás contrataciones, este plazo no podrá ser inferior a la duración del contrato. En el caso de que las bases omitan señalar el plazo de vigencia de la garantía, éste será de 60 días hábiles después de terminado el contrato.

Al respecto, la entidad auditada indica que es efectivo que las garantías que entrega la empresa Veolia Su Chile S.A, tienen una vigencia de un año, pues así lo consigna el apartado II, numeral 4.3 Garantía de Cumplimiento del Contrato: Fase Operación, de las bases administrativas de la licitación, bases que se entienden parte del convenio celebrado con la empresa Concesionaria.

Añade en su respuesta que debe tener presente que el convenio de concesión data del año 1997, anterior a la entrada en vigencia de la ley N° 19.886, razón por la cual indica que no pueden subsanar bases que fueron aprobadas en su oportunidad o modificar las condiciones de un contrato, de manera unilateral.

Finalmente indica que, sin perjuicio de lo expuesto, requerirá a la empresa Veolia Su Chile S.A, que el plazo de vigencia de su próxima boleta de garantía no podrá ser inferior a 60 días hábiles después de la fecha de término del contrato, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 70 del decreto N° 250, de 2004, que aprueba el Reglamento de la nombrada ley N° 19.886.

Si bien el municipio señala que solicitará a la empresa concesionaria la exigencia de una boleta en garantía que no sea inferior a 60 días hábiles después de la fecha de término del contrato, dicha acción al momento de su respuesta aún no se ha materializada, razón por la cual se debe mantener el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hecho objetado, debiendo esa entidad adjuntar copia de la próxima boleta en garantía, que dé cuenta del cumplimiento a lo descrito en el señalado artículo 70 del nombrado decreto N° 250, lo anterior, considerando que la actual boleta en garantía se encontraría vigente hasta el 13 de noviembre de 2023. Lo anterior deberá ser acreditado a través del Sistema de seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

7. Envíos de estados de cuenta con valores cobrados a las municipalidades enviados fuera del plazo establecido en el reglamento del convenio.

Se verificó que los oficios a través de los cuales la Municipalidad de Rancagua efectuó el envío de los estados de cuenta a cada municipalidad del convenio y las no asociadas, en el año 2022, se realizó posterior a los 10 días del mes vencido, enviándose con un retraso desde 9 días corridos y llegando a un atraso de hasta 165 días corridos, posterior a la fecha límite determinada en el reglamento intermunicipal.

Tabla N° 8: Días de retraso en el envío de estados de cuenta por parte de la Municipalidad de Rancagua a las municipalidades del convenio para que estas realizaran los pagos.

Mes cobrado en estado de pago	Fecha de tope envío de estado de pago	Fecha de envío real del estado de pago	Días corridos de retraso en el envío*
Enero	10-02-2022	11-03-2022	29
Febrero	10-03-2022	30-03-2022	20
Marzo	10-04-2022	20-04-2022	10
Abril	10-05-2022	24-05-2022	14
Mayo	10-06-2022	28-07-2022	48
Junio	10-07-2022	28-07-2022	18
Julio	10-08-2022	19-08-2022	9
Agosto	10-09-2022	27-09-2022	17
Septiembre	10-10-2022	07-11-2022	28
Octubre	10-11-2022	25-11-2022	15
Noviembre	10-12-2022	24-05-2023	165
Diciembre	10-01-2023	27-01-2023	17

Fuente: Elaboración propia a partir de los estados de pago proporcionados por el Administrador Municipal de la Municipalidad de Rancagua a través de OneDrive, el día 22 de junio de 2023.

* Los días corridos corresponden a la cantidad de días con mayor atraso al municipio verificada según los envíos realizados a las 10 comunas del convenio intermunicipal y Las Cabras y Chimbarongo.

Lo señalado, no se encuentra en armonía con lo establecido en el punto 1.4 del Reglamento Convenio Intermunicipal, aprobado por el decreto exento N° 1.355, de 18 de julio de 1997, de la Municipalidad de Rancagua, el cual indica que la citada municipalidad, enviará a cada municipalidad antes del día diez, mes vencido, la información (estado de cuenta) de la cantidad de toneladas de residuos sólidos domiciliarios depositados en el relleno sanitario.

El municipio señala en su respuesta que previo al despacho de los estados de pago a los clientes socios y no socios del relleno sanitario, la Inspección Técnica del Servicio recibe de parte del concesionario todos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los documentos correspondientes, los cuales son revisados y devueltos para realizar correcciones si es necesario, posterior a lo cual es visado por la ITO y se envían a la Unidad Técnica para continuar con el proceso de validación, por lo que posterior a la revisión por parte del ITO, el Jefe del Departamento de Medio Ambiente, procede a visar los documentos. Agrega que con posterioridad se revisan por Control de Gestión de la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) verificando la disponibilidad presupuestaria, para que finalmente el director de dicha dirección firme el respectivo estado de pago y su posterior remisión a la Dirección de Administración y Finanzas.

Añade en su respuesta que en forma paralela a lo antes mencionado, y una vez aprobado el estado de pago, el ITO informa a las municipalidades socias y a las no socias del convenio, lo anterior, en cumplimiento de las bases que rigen el funcionamiento del Relleno Sanitario, razón por la cual, advierte discrepancias en cuanto al envío de la información planteada en la tabla N° 8, pues los retrasos que se observan, corresponden principalmente al envío de los informes a las municipalidades.

No obstante lo anterior, señala que en ocasiones han ocurrido situaciones que han retrasado el proceso, tales como correcciones en el estado de pago asociada a la interposición de un recurso de reposición por una multa cursada, facturas y consolidados de toneladas con errores, o documentos anexos con errores. Agrega que a través del ITO del Relleno Sanitario ha exigido al concesionario presentar correcta y oportunamente los documentos, adjuntando correos electrónicos, que es una de las comunicaciones entregadas al concesionario.

Al respecto, cabe indicar que, en atención a que la Municipalidad de Rancagua reconoce la existencia de atrasos en el envío de la información a los municipios, y debido a que se trata de una situación consolidada, corresponde mantener la observación planteada, debiendo esa entidad edilicia implementar una actividad de control que permita dar certeza de que las liquidaciones de pagos enviadas a las municipalidades se ajuste al plazo establecido en el reglamento del convenio intermunicipal, ajustándose a lo indicado en cuanto a que antes del día diez, mes vencido, la información (estado de cuenta) de la cantidad de toneladas de residuos sólidos domiciliarios depositados en el relleno sanitario será enviado por la Municipalidad de Rancagua a todas las municipalidades participantes, velando porque su actuar se ajuste a lo establecido en el convenio intermunicipal vigente.

8. Estados de cuenta municipal no remitidos en U.T.M a las municipalidades del convenio.

De la revisión efectuada a los estados de cuenta enviados a cada municipalidad del convenio, durante el periodo 2022, se constató que entre enero y abril de la mencionada anualidad, los estados de cuenta fueron remitidos por la Municipalidad de Rancagua a cada una de las municipalidades solo con su cifra en pesos, sin señalar el monto equivalente en U.T.M.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo descrito precedentemente, no se ajusta a lo señalado en el punto 1.4 del Reglamento Convenio Intermunicipal, aprobado por el decreto exento N° 1.355, de 18 de julio de 1997, de la Municipalidad de Rancagua, el cual indica que la Municipalidad de Rancagua, enviará a cada municipalidad, la información (estado de cuenta) de la cantidad de toneladas de residuos sólidos domiciliarios depositados en el relleno sanitario, cuyo valor será expresado en pesos (\$) y U.T.M.

La entidad auditada señala en su respuesta que efectivamente, en los estados de cuenta enviados a los municipios del convenio, no se realizó el cobro entre los meses de enero y abril del año 2022 expresados en U.T.M, siendo solo en pesos (\$). Agrega que no obstante lo anterior, se corrigió esta deficiencia, por lo que a contar de los estados de pago del mes mayo del año 2022 los estados de cuenta son expresados en U.T.M., y su relación de pago en pesos (\$).

Al respecto, si bien se llevaron a cabo las acciones tendientes a dar cumplimiento con lo estipulado en el reglamento del Convenio Intermunicipal del Funcionamiento del Relleno Sanitario Colihues la Yesca, los hechos objetados versan sobre situaciones consolidadas no susceptibles de regularizar, pues entre los meses de enero a abril de 2022, no se incorporaron los montos expresados en U.T.M., como lo establece el mencionado reglamento, por lo que corresponde mantener la observación planteada, debiendo esa entidad edilicia implementar una actividad de control que permita velar porque en lo sucesivo, los estados de cuenta sean enviados a los municipios con el detalle de los valores en pesos y en UTM, acorde con lo indicado en el citado convenio.

9. Falta de acciones de cobro de los estados de cuenta por parte de la Municipalidad de Rancagua.

a) Se verificó que la Municipalidad de Rancagua no ejerció acciones de cobro efectivas a las municipalidades en convenio respecto de los estados de cuenta enviados a cada una de estas, evidenciándose retrasos en la recepción de los ingresos de hasta 333 días corridos, posteriores a los 20 días establecidos para el pago después del envío del estado de cuenta, determinándose un retraso promedio de 45 días corridos posterior al plazo estipulado para dicho pago, lo señalado se expone en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 9: Días de retraso en el pago de los estados de cuenta por parte de las municipalidades del convenio.

Mes cobrado en estado de pago	Fecha de tope de pago	Fecha de pago real por las municipalidades	Días corridos de retraso en el pago*
Enero	31/03/2022	13/07/2022	104
Febrero	19/04/2022	14/06/2022	56
Marzo	12/05/2022	10/04/2023	333
Abril	12/06/2022	08/08/2022	57
Mayo	08/08/2022	01/12/2022	115
Junio	17/08/2022	01/12/2022	106
Julio	08/09/2022	06/02/2023	151
Agosto	17/10/2022	10/04/2023	175
Septiembre	27/11/2022	10/04/2023	134
Octubre	15/12/2022	10/04/2023	116
Noviembre	17/01/2023	10/04/2023	83
Diciembre	16/02/2023	10/04/2023	53

Fuente: Elaboración propia a partir de los estados de pago e ingresos provenientes de las municipalidades, proporcionados por el Administrador Municipal de la Municipalidad de Rancagua a través de OneDrive, el día 22 de junio de 2023.

* Los días corridos de retraso en el pago corresponden a la cantidad de días mayor verificada según la recepción de los ingresos provenientes de las municipalidades del convenio como de Las Cabras y Chimbarongo.

b) Así también, se constató que la Municipalidad de Rancagua no ha efectuado acciones efectivas de cobro respecto de lo adeudado por la Municipalidad de Graneros, al día 22 de junio de 2023 -fecha en que fue remitida la información por parte de la Municipalidad de Rancagua- entidad que mantiene saldos pendientes de pago por un total de 1.458,39 U.T.M.², equivalentes a un total de \$92.168.956, por cuanto no se ha realizado el pago correspondiente por la prestación del servicio por parte de la Municipalidad de Rancagua al concesionario.

Lo mencionado precedentemente en las letras a) y b), no se condice con lo estipulado en el punto 1.4 del Reglamento Convenio Intermunicipal, aprobado por el decreto exento N° 1.355, de 18 de julio de 1997, de la Municipalidad de Rancagua, el cual indica que la Municipalidad de Rancagua, enviará a cada municipalidad antes del día diez mes vencido, la información (estado de cuenta) de la cantidad de toneladas de residuos sólidos domiciliarios depositados en el relleno sanitario, cuyo valor será expresado en pesos (\$) y U.T.M., el cual deberá ser pagado a la Municipalidad de Rancagua a más tardar el día treinta del mes.

Asimismo, la falta de cobro realizado por la Municipalidad de Rancagua no se ajusta al numeral 1.3, del citado reglamento, que indica que la nombrada municipalidad en representación de los integrantes del

² Valor de la UTM a agosto de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

convenio intermunicipal pagará mensualmente al concesionario la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos domiciliarios.

Al respecto, la Municipalidad de Rancagua señala en su contestación que sí ejerció acciones de cobro efectivas a las municipalidades del Convenio respecto de los retrasos de los estados de cuenta, adjuntado como respaldo, a modo de ejemplo, los cobros efectuados a la Municipalidad de Graneros, en la cual se advierte la fecha de envío por correo electrónico, de los oficios remitidos cada mes del año 2022.

Añade que la Municipalidad de Graneros mantiene saldos pendientes de pago por un total de 1.458 U.T.M. por cuanto no se ha realizado el pago correspondiente por la prestación del servicio por parte de la Municipalidad de Rancagua al Concesionario.

En ese sentido, expone que a través de diferentes instancias ha realizado cobranza administrativa: enviando por correo electrónico los oficios mensuales en los cuales se indica la liquidación del mes con sus montos en pesos y UTM; como asimismo los saldos pendientes de meses anteriores directamente a los encargados del relleno sanitario y jefaturas de cada comuna; además que realizó la cobranza perentoria mediante oficio N°220, de enero 2022.

En ese sentido, añade que compartió el documento interno N° 1.852, de 2022, remitido por el Director de Administración y Finanzas, al Directo de Asesoría Jurídica, ambos de la Municipalidad de Rancagua, mediante el cual se informó que se ha notificado a los municipios de las comunas de Graneros y Codegua, con la finalidad de que regularicen sus obligaciones pendientes de pago en relación al tratamiento del relleno sanitario, informando de las notificaciones de cobranza administrativas gestionadas, las que no habrían sido regularizadas, por lo cual se solicitó a la Dirección Jurídica, ejercer las acciones judiciales de cobranza correspondientes, a los municipios que no cumplieron con lo requerido.

Al respecto, si bien se verifican las acciones de cobro llevadas a cabo por la Municipalidad de Rancagua, éstas no resultan ser efectivas, pues como indicó dicha entidad en su respuesta, la Municipalidad de Graneros mantiene saldos pendientes de pago por un total de 1.458 U.T.M., por lo que resulta necesario que la Municipalidad de Rancagua realice las acciones pertinentes con el fin de que los municipios se ajusten a los acuerdos establecidos.

En razón de lo anterior, se debe mantener las observaciones precedentes, debiendo la entidad auditada, velar porque los municipios se ajusten a lo establecido y acordado con la empresa concesionaria, llevando a cabo acciones de cobro que resulten efectivas, a fin de regularizar los montos adeudados como también que cada municipio realice el pago del tratamiento de sus residuos en el plazo pactado para esto. Lo anterior deberá ser acreditado a través del Sistema de seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. Vehículos livianos que efectuaron depósito de residuos en el Relleno Sanitario Colihues - La Yesca sin estar permitido.

Se verificó que ingresaron al relleno sanitario Colihues – La Yesca, en el periodo en revisión, 450 vehículos a depositar desechos domiciliarios, en los que el peso de este es inferior a 2.700 kg., los cuales se detallan en el anexo N° 2, no obstante, no se encuentra permitido el ingreso al relleno sanitario de estos tipos de vehículos.

Cabe hacer presente que según el decreto supremo N° 241, de 2014, del Ministerio de Transporte, que contiene el reglamento del Impuesto Adicional a los vehículos motorizados nuevos, livianos y medianos, establece lo que debe entenderse por vehículos motorizados livianos, señalando que el decreto N° 211, de 1991, que establece las Normas sobre Emisiones de Vehículos Motorizados Livianos, define a los vehículos motorizados livianos, como todos aquellos vehículos con un peso bruto de menos de 2.700 kg., excluidos los de tres o menos ruedas.

Lo descrito, vulnera lo establecido en el oficio N° 1.884, de 2017, de la Municipalidad de Rancagua, mediante el cual se establecen requisitos de seguridad dentro del Relleno Sanitario Colihues La Yesca, el cual en su punto N° 6, indica que queda prohibido el ingreso de vehículos menores al frente de operaciones.

Asimismo lo anterior denota una deficiencia de supervisión por parte del ITO de la Municipalidad de Rancagua respecto del ingreso de esos vehículos al relleno sanitario, lo que no se ajusta a lo señalado en el numeral 1.6, del Reglamento del Convenio Intermunicipal, aprobado por el decreto exento N° 1.355, de 18 de julio de 1997, de la Municipalidad de Rancagua, que indica que habrá una inspección técnica de obras, ITO, que estará conformada por funcionarios de la Municipalidad de Rancagua, la cual tendrá dentro de sus funciones supervisar el ingreso de personas y de vehículos al relleno, indicando que en ausencia del ITO el ingeniero residente asumirá dicha función, complementando que dentro de las facultades del ITO además está la de autorizar el ingreso a personas vehículos y residuos al relleno.

El municipio en su respuesta señala que el mencionado oficio N° 1.884, de 2017, de la Municipalidad de Rancagua, menciona que “queda prohibido el ingreso de vehículos menores a frente de operaciones”, no se define a que se refiere el término vehículos menores, señalando que este tipo de vehículos, en el relleno sanitario se identifican como camionetas pick up, vehículos utilitarios, entre otros, no admitiendo el ingreso al relleno sanitario de vehículos de transporte de pasajeros o vehículos de carácter familiar, pues estos no tendrían un fin exclusivamente de carga.

Agrega en su respuesta que existirían servicios gubernamentales que no poseen vehículos para realizar la disposición de sus residuos, teniendo a disposición solo vehículos menores, como por ejemplo, Seremi de Salud O´Higgins, SAG, Seremi de Medio Ambiente, entre otras, por lo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

su ingreso es autorizado en razón de lo indicado en el punto N°6 del oficio N° 1.884, de 2017, aplicando el mismo criterio para otros usuarios. Añade que en la práctica, lo dispuesto en el aludido punto N° 6 del oficio ya mencionado, ha sido aplicado por el Inspector Técnico del Servicio del Relleno Sanitario, quien analiza el caso a caso de las solicitudes de ingreso a disponer residuos, como parte del primer control de ingreso de vehículos que se realiza en el Relleno Sanitario.

Finalmente indica que el Inspector Técnico del Servicio, supervisa en forma administrativa y física que cada vehículo sea en esencia un vehículo de carga, se encuentre en buen estado y que no corresponda a un vehículo menor, es decir, que no sea un vehículo de tres o menos ruedas, sedán, furgón de pasajeros, Station Wagon, motocicletas, entre otros, y de uso distinto a transporte de residuos.

Ahora bien, lo indicado por el servicio en su contestación no desvirtúa el hecho objetado, pues como se indicó en su respuesta, los vehículos menores corresponden a vehículos sedán, Station Wagon, furgones, entre otros, características que cumplirían aquellos vehículos detallados en el anexo N° 2, los que corresponden principalmente a camionetas pick up y furgones.

En razón de lo expuesto, se debe mantener el hecho objetado, pues corresponde a situaciones consolidadas no susceptibles de regularizar, debiendo la Municipalidad de Rancagua, implementar una medida de control con el fin de que en lo sucesivo, el ingreso de los vehículos al relleno sanitario se ajuste a lo estipulado en el mencionado punto N°6, del oficio N° 1.884, de 2017, de la Municipalidad de Rancagua, velando porque los vehículos que ingresan al relleno sanitario cumplan con las condiciones establecidas, evitando los riesgos que conlleva el ingreso de vehículos que no cumplan con las condiciones mínimas para verter residuos domiciliarios en dicho recinto.

11. De la contabilización realizada por la Municipalidad de Rancagua.

11.1. Ingresos por reajustes de U.T.M. y gastos de administración cobrados a los municipios son contabilizados en cuentas erróneas por parte de la Municipalidad de Rancagua.

Respecto de la contabilización del devengo efectuado por la Municipalidad de Rancagua, durante el periodo auditado, asociado a 141 transferencias recibidas por un monto total de \$1.285.437.300, correspondientes al pago remitido por las municipalidades por sus estados de cuenta, de los cuales \$40.404.339, corresponden a gastos administrativos cobrados por la Municipalidad de Rancagua y/o a reajustes de U.T.M. por retraso en los pagos, se evidenció, que la entidad auditada realizó los registros contables por la totalidad de los ingresos cargando una cuenta de activo contra la cuenta de pasivo de Administración de Fondos, como se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 10: Registro contable de ingreso efectuado por la Municipalidad de Rancagua durante el año 2022 asociada a los ingresos por concepto de cobros por gastos administrativos y reajustes de U.T.M.

Cuenta Contable	Debe	Haber
1110304 tratamiento residuos sólidos BCI	40.404.339	-
2140503 Administración Fondos Relleno Sanitario	-	40.404.339

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, de acuerdo con la información proporcionada por el Administrador Municipal de la Municipalidad de Rancagua a través de OneDrive, el día 22 de junio de 2023.

Al respecto, cabe señalar que los fondos en administración corresponden a las transferencias que se otorgan a las municipalidades para cumplir determinadas finalidades y que por disposición legal o autorización de la Contraloría General no se deben incorporar al presupuesto del organismo receptor.

Asimismo, lo expuesto no se ajusta a lo señalado en la resolución N° 3, de 2020, de la Contraloría General de la República, que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR - Sector Municipal, como tampoco al oficio CGR N° E11061, de 2020, mediante el cual se Aprueba Plan de Cuentas del Sector Municipal. Así también, vulneraría lo descrito en el decreto 854, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias.

Al respecto, el servicio señala en su respuesta que efectivamente el registro contable efectuado durante el año 2022, asociado a los ingresos por concepto de cobros por gastos administrativos y reajustes de U.T.M. se han realizado a la cuenta contable N° 2140503 denominada "Administración Fondos Relleno Sanitario". Añade en su contestación que se ha creado en el Plan de Cuentas, la cuenta contable N° 21409 "Otras Obligaciones Financieras", las cuentas contables N°s 2140962 "Relleno Sanitario Colihues La Yesca"; 2140962002 "Fondos Relleno Sanitario – Gastos Administrativos" y 2140962003 "Fondos Relleno Sanitario – C Diferencia UTM reglamento convenio".

Finalmente indica que se realizó el traspaso de saldos entre cuentas contables con movimiento contable 26-1172, correspondiente a los gastos administrativos y 26-1173 correspondientes a las diferencias por UTM, adjuntando en su respuesta los respaldos de dicho movimiento.

11.2. Error en el registro contable por tratamiento de residuos propios de la Municipalidad de Rancagua.

De la revisión efectuada al tratamiento de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios, provenientes de la comuna de Rancagua durante el año 2022, se constató que la municipalidad efectuó 12 transferencias por la suma de \$953.273.373, a la cuenta corriente utilizada para la recepción de fondos provenientes de las otras municipalidades por el tratamiento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los residuos de sus comunas, efectuando registros contables en la cuenta 2140503 Administración de Fondos, como se muestra en el siguiente recuadro.

Tabla N° 11: Registro contable de ingreso efectuado por la Municipalidad de Rancagua durante el año 2022 asociada a los gastos por el tratamiento de residuos de su propia comuna.

Cuenta Contable	Debe	Haber
1110304 tratamiento residuos sólidos BCI	953.273.373	-
2140503 Administración de fondos Relleno Sanitario	-	953.273.373

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, de acuerdo con la información proporcionada por el Administrador Municipal de la Municipalidad de Rancagua a través de OneDrive, el día 22 de junio de 2023.

Al respecto, cabe señalar que el tratamiento de los residuos propios del municipio, constituyen un gasto para esta, por lo que su registro como administración de fondos es erróneo, debiendo registrar dichos desembolsos en la cuenta contable 2152208001 Bienes y Servicios de Consumo - Servicios Generales – Servicios de Aseo, la cual corresponde a gastos por concepto de contratación de servicios de limpieza, lavandería, desinfección, extracción de basura, encerado y otros análogos. Incluye, además, los gastos por convenios de extracción de basura domiciliaria, de ferias libres y barrido de calles y derechos por uso de vertederos de basura, de cargo de las Municipalidades.

Asimismo, lo expuesto no se ajusta a lo señalado en la resolución N° 3, de 2020, de la Contraloría General de la República, que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR - Sector Municipal, como tampoco al oficio CGR N° E11061, de 2020, mediante el cual se Aprueba Plan de Cuentas del Sector Municipal. Así también, vulneraría lo descrito en el decreto N° 854, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias.

Sobre este punto, la entidad auditada señala que en las transferencias efectuadas a la cuenta corriente denominada “relleno sanitario”, para realizar el pago de la municipalidad, por el tratamiento de residuos sólidos domiciliarios, se utiliza la cuenta contable N°2152208001003 denominada “Tratamiento Relleno Sanitario”, con el objeto de registrar el desembolso por concepto de gasto en el tratamiento de residuos propios del municipio, como gasto presupuestario municipal, lo cual se evidencia en libro mayor del año 2022 y enero 2023.

Añade que las 12 transferencias realizadas se contabilizaban en la cuenta contable N°2140504, con el único fin de tener un mayor control de cada uno de los pagos tanto del municipio como las otras municipalidades del convenio, por lo que se procederá a llevar el desembolso desde la cuenta presupuestaria N°2152208001003, “Tratamiento Relleno Sanitario”, solamente para los residuos propios del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11.3. Error en el registro contable por la recepción de pagos provenientes de municipalidades socias, por el tratamiento de sus residuos domiciliarios.

Efectuada la revisión del registro contable correspondiente a 148 ingresos provenientes de las municipalidades, por el tratamiento de sus residuos sólidos domiciliarios, se constató que la totalidad de los ingresos ascendentes a \$1.178.297.555, fueron registrados en la cuenta contable 2140503 Administración de Fondos, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 12: Registro contable de ingreso efectuado por la Municipalidad de Rancagua durante el año 2022 asociada al tratamiento de residuos provenientes de las municipalidades socias.

Folio	Cuenta Contable	Debe	Haber
XXX	1110304 Tratamiento residuos sólidos BCI	1.178.297.555	-
	2140503 Adm. Fdos. Relleno Sanitario	-	1.178.297.555

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, de acuerdo con la información proporcionada por el Administrador Municipal de la Municipalidad de Rancagua a través de OneDrive, el día 22 de junio de 2023.

Al respecto, cabe señalar que los fondos en administración corresponden a las transferencias que se otorgan a las municipalidades para cumplir determinadas finalidades y que por disposición legal o autorización de la Contraloría General no se deben incorporar al presupuesto del organismo receptor.

Asimismo, lo expuesto no se ajustan a lo señalado en la resolución N° 3, de 2020, de la Contraloría General de la República, que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR - Sector Municipal, como tampoco al oficio CGR N° E11061, de 2020, mediante el cual se Aprueba Plan de Cuentas del Sector Municipal. Así también, vulneraría lo descrito en el decreto 854, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias.

Sobre el presente numeral, la Municipalidad de Rancagua señala que efectivamente el registro contable de ingresos provenientes de las municipalidades, por el tratamiento de sus residuos sólidos domiciliarios, se han realizado en la cuenta contable N° 2140503 "Administración Fondos Relleno Sanitario".

Añade en su respuesta que se ha creado en Plan de Cuentas, la cuenta contable N° 21409 "Otras Obligaciones Financieras" y las subcuentas contables 2140962 "Relleno Sanitario Coligues la Yesca" y 2140962001 "Fondos Relleno Sanitario – Tratamiento Residuos Sólidos", para efectuar los ingresos provenientes de las municipalidades por tratamiento de residuos sólidos domiciliarios.

Finalmente indica que se realizará el análisis respectivo con el fin de traspasar todos los saldos a la nueva cuenta contable asociada a la administración del relleno sanitario por tratamiento residuos sólidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, respecto de los numerales 11.1, 11.2 y 11.3, se debe mantener el hecho objetado, pues corresponden a situaciones consolidadas que fueron evidenciadas durante el periodo auditado, debiendo en lo sucesivo, velar por que situaciones como las expuestas no se repitan, apegando su proceder en el registro contable, a lo establecido en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR - Sector Municipal.

12. Errores en información correspondiente a patentes registradas en la base de datos de ingresos diarios al Relleno Sanitario Colihues la Yesca usada para el cobro a los municipios tanto en convenio como particulares.

a) Se constató que se efectuó el registro y posterior cobro por desechos que ingresaron al Relleno Sanitario Colihues La Yesca, el día 18 de agosto de 2022, a nombre de la Municipalidad de Rancagua, registrando la Placa Patente Única N° XXZH90, patente que a la fecha de su ingreso, aún no ha sido asignada a algún vehículo para circular en el país, puesto que el Servicio de Registro Civil e Identificación, informó que durante el año 2023 se encuentra utilizando las patentes que inician con la letra "S".

b) Por otra parte, se constataron 10 ingresos de vehículos que contienen errores en su Tara, toda vez que fueron registrados con pesos que exceden en más de un 1.000% el peso de su carrocería, según las patentes registradas, cuyos pesos fueron verificados según el modelo y año de los automóviles, el detalle se expone a continuación:

Tabla N° 13: Vehículos registrados con pesos incorrectos.

Fecha ingreso	Patente	Marca	Modelo	Tara	Peso referencia	Diferencia en peso
20-01-2022	RPHX47	Kia	Soluto 1.4	12.370	1.036	11.334
21-01-2022	RPHX47	Kia	Soluto 1.4	11.670	1.036	10.634
21-01-2022	RPHX47	Kia	Soluto 1.4	12.060	1.036	11.024
21-01-2022	RPHX47	Kia	Soluto 1.4	12.550	1.036	11.514
16-02-2022	JZRZ43	Toyota	Rav 4 2.0 Aut	11.780	1.610	10.170
11-03-2022	PT2784	Toyota	Tercel Gli 1.5	3.150	909	2.241
05-04-2022	JZRZ43	Toyota	Rav 4 2.0 Aut	12.020	1.610	10.410
21-04-2022	KZSZ13	Changan	Cs15 Hatch Back 1.5	12.910	1.585	11.325
01-06-2022	HRTG83	Chevrolet	Sail Classic Lt 1.4	14.640	1.160	13.480
08-12-2022	KZSZ13	Changan	Cs15 Hatch Back 1.5	13.220	1.585	11.635

* Peso referencia obtenido a partir de fichas técnicas de cada vehículo.

Fuente: Tabla elaborada por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Rancagua a través de la carga efectuada en el OneDrive de esta Entidad de Control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las situaciones planteadas en las letras a) y b) precedentes no se ajustan a lo señalado en el numeral 1.6, del Reglamento del Convenio Intercomunal del Funcionamiento del Relleno Sanitario Colihues – La Yesca, aprobado por el decreto exento N° 1.355, de 18 de julio de 1997, de la Municipalidad de Rancagua, el que indica que habrá una inspección técnica de obras, ITO, que estará conformada por funcionarios de la Municipalidad de Rancagua la cual tendrá las funciones enumeradas de la 1 a la 11. Indicando además las facultades que tendrá el ITO en 9 puntos descritos. En las cuales se le otorga la supervisión y control del presente convenio a dicho municipio por parte de las demás municipalidades en convenio.

Específicamente el punto 1.6, indica que el ITO tendrá dentro de sus funciones supervisar el ingreso de personas y de vehículos al relleno, indicando que en ausencia del ITO el ingeniero residente asumirá dicha función, complementando que dentro de las facultades del ITO además está la de autorizar el ingreso a personas vehículos y residuos al relleno, supervisar el proceso de pesaje directamente y a través de los funcionarios municipales destinados para ese fin, visar y aprobar los respectivos estados de pago a la concesionaria y finalmente exigir el abandono del recinto a personas o vehículos no autorizados por este.

Al respecto, la entidad auditada señala en su respuesta que el vehículo mencionado en la letra a) del presente numeral, corresponde a un camión que presta servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios a la Municipalidad de Rancagua, no obstante, existe un error de digitalización por parte del operador de báscula, ya que la patente efectiva del camión es HXZH 90 correspondiente a la empresa Veolia, donde normalmente hace ingreso para realizar la disposición final correspondiente a los residuos antes mencionados.

Añade sobre la letra b), que los 10 ingresos de vehículos señalados no corresponden a un error en la tara de los vehículos registrados, sino que corresponde al igual que la letra a) de este punto, a un error en la digitalización de la patente por parte del operador de la báscula, compartiendo un cuadro con las patentes corregidas en cada caso.

Respecto a lo indicado en la letra a) y b) precedentes, cabe indicar que en atención a que la Municipalidad de Rancagua reconoce que las patentes registradas corresponden a un error de digitación, y que se debe a una situación consolidada corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia implementar una medida de control que mitigue la existencia de estos errores de digitación por parte de los operadores de la báscula, debiendo en conjunto con el concesionario determinar la posibilidad de implementar medidas tanto a nivel de revisión como informático que regulen la situación detectada, y que permita mitigar la ocurrencia de los errores detectados en la presente observación. Lo anterior deberá ser acreditado a través del Sistema de seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS.

13. Retraso y falta de pago al concesionario Veolia Su Chile S.A., por los servicios prestados.

Al respecto, de la revisión efectuada a los decretos de pago, por el tratamiento de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios, se constató que la Municipalidad de Rancagua pagó al concesionario Veolia Su Chile S.A., con un retraso promedio de 41 días hábiles posteriores a la fecha límite determinada en las bases administrativas.

De igual forma, al día 22 de junio de 2023, fecha en que fue remitida la información por parte de la Municipalidad de Rancagua, se evidenciaron saldos pendientes de pago al concesionario, ascendentes a \$83.375.461, los cuales corresponden al tratamiento de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios de la Municipalidad de Graneros, por los meses de enero, febrero, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos del año 2022.

Ahora bien, lo descrito en los párrafos precedentes, sobre el retraso en el pago al concesionario como los saldos adeudados al mismo, vulneran lo descrito en el punto 6, de la parte II, de las bases administrativas, el cual señala que el concesionario presentará un estado de pago mensual, basado en el total de las entregas ocurridas en el mes, añadiendo que la Municipalidad de Rancagua, procederá a su pago a los 10 días hábiles, contados desde la fecha de recepción en sus oficinas.

Así también, el punto 1.3 del Reglamento Convenio Intermunicipal, señala que la Municipalidad de Rancagua, en representación de los integrantes del Convenio Intermunicipal, pagará mensualmente al Concesionario la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos domiciliarios.

Al respecto, la Municipalidad de Rancagua señala en su respuesta que al día 12 de septiembre de 2023, la Municipalidad de Graneros adeuda 1.458 U.T.M. correspondientes al tratamiento de residuos sólidos domiciliarios de los meses de enero, febrero, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022. Añade que respecto al año 2023, existirían pagos pendientes por el mismo concepto, ascendentes a 902 U.T.M. correspondientes a los meses de enero, febrero, mayo, junio y julio de la mencionada anualidad.

Continúa señalando que la Municipalidad de Graneros paga de manera aleatoria los meses y años adeudados, indicando además que dicha entidad tendría pagos pendientes ascendentes a 5.142 U.T.M., correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Adiciona que se ven imposibilitados de hacer el pago de forma oportuna a la empresa concesionaria Veolia Su Chila S.A., de acuerdo a lo señalado en el punto N° 6, de la parte II, de las bases administrativas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe tener presente que la deuda que mantiene la Municipalidad de Rancagua con la empresa concesionaria Veolia Su Chile S.A., si bien se origina a partir de lo adeudado por la Municipalidad de Graneros a la Municipalidad de Rancagua, estas son independientes entre sí, pues como lo señala el mencionado punto 6, de la parte II, de las bases administrativas, la Municipalidad de Rancagua es la responsable del pago del “estado de pago mensual”, por la totalidad de las entregas ocurridas en el mes, lo que debe hacer en representación de los integrantes del Convenio Intermunicipal, según lo estipula el punto 1.3 del Reglamento Convenio Intermunicipal.

Por otra parte, de generarse retrasos en la recuperación de lo pagado por la Municipalidad de Rancagua, ésta debe efectuar el cobro a las municipalidades integrantes del mencionado convenio, con los reajustes en U.T.M., como lo establece el punto 1.5 de dicho convenio, lo que constituye un ingreso para ese municipio.

En otro orden de ideas, es preciso señalar que la Municipalidad de Rancagua al actuar en representación de los demás municipios, acorde con la cláusula sexta del convenio firmado el 30 de septiembre de 1994, entre todas las municipalidades participantes, se encuentra en la facultad de convocar a todos los municipios socios con el fin de determinar las acciones que estimen pertinentes respecto de la situación planteada, sin que se observe que esto se haya realizado.

En razón de lo expuesto, corresponde mantener el hecho objetado, debiendo la Municipalidad de Rancagua regularizar la situación observada, realizando las acciones que estime pertinentes, velando porque se dé cumplimiento al contrato con la empresa concesionaria, remitiendo los antecedentes que permitan verificar dicha acción, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

14. Pagos efectuados con atraso por parte de las municipalidades sin pagar el reajuste establecido en el reglamento del convenio.

Efectuada la revisión de los ingresos de la Municipalidad de Rancagua, asociada a la recepción de caudales provenientes de cada municipalidad en convenio, por el tratamiento de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios, depositados en el Relleno Sanitario Colihues La Yesca, se constató que la totalidad de los municipios, es decir los pertenecientes al convenio y los que se encuentran fuera del él, a excepción de la Municipalidad de Coinco, efectuaron los pagos de 1 o más meses del año 2022 con retrasos sin considerar el reajuste de la U.T.M. al pagar los montos adeudados, lo que conllevaría a un detrimento para la Municipalidad de Rancagua ascendente a 175 U.T.M., equivalentes a \$11.050.784, según el valor de la Unidad Tributaria Mensual del mes de agosto de 2023, sin que se advierta que ésta haya efectuado acciones efectivas para el cobro de lo adeudado por cada municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, no se encuentra en armonía con lo establecido en el punto 1.5 del Reglamento Convenio Intermunicipal, aprobado por el decreto exento N° 1.355, de 18 de julio de 1997, de la Municipalidad de Rancagua, el cual señala que en caso de que los municipios no cumplan con el pago del estado de pago mensual en el plazo establecido, deberán pagar el valor adeudado equivalente a la Unidad Tributaria Mensual (UTM), correspondiente al mes efectivo de pago.

La entidad auditada señala en su respuesta que está realizando un análisis correspondiente a los años 2022 y 2023, con la finalidad de oficiar a cada una de las municipalidades por las diferencias provenientes de la Unidad Tributaria Mensual (UTM), a la fecha del pago, ello en concordancia con lo establecido en el punto 1.5 del Reglamento Convenio Intermunicipal.

Agrega que el día 13 de septiembre de 2023, se remitió un oficio y correo electrónico a la Municipalidad de Graneros, con la información de los pagos efectuados con retraso por dicha entidad, y que no fueron pagados con el debido reajuste en U.T.M., señalando que en los próximos días y una vez determinados los cálculos, se remitirán los oficios correspondientes a las otras municipalidades que hayan efectuado pagos con retraso sin los respectivos reajustes.

Al respecto, si bien la Municipalidad de Rancagua ha llevado a cabo gestiones para la recuperación de los montos no percibidos por concepto de reajustes de U.T.M., estos no se han materializado en su totalidad, razón por la cual se debe mantener la presente observación, debiendo dicha entidad remitir los antecedentes que den cuenta de los ingresos percibidos por las regularizaciones de los pagos de las U.T.M., determinadas por la Municipalidad de Rancagua y cobradas a los municipios correspondientes, con el fin de velar por la recuperación de la totalidad de los montos adeudados, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

15. Pagos realizados en exceso por la Municipalidad de Rancagua por el uso del Relleno Sanitario Colihues La Yesca.

Se observó que la Municipalidad de Rancagua, durante el año 2022, pagó por el uso del relleno sanitario al concesionario un total de \$951.215.343, correspondiente a la cantidad de toneladas vertidas de residuos sólidos domiciliarios, de los cuales se advirtió que \$108.375.451, equivalentes a 11.899 toneladas, no corresponden a residuos de esa municipalidad, toda vez que 22 camiones que ingresaron al citado relleno sanitario no pertenecen a los contratados con la empresa concesionaria como tampoco son camiones de propiedad municipal, según la información acreditada por la Municipalidad de Rancagua. A continuación, se expone el detalle de lo señalado:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 14: Pagos realizados en exceso por la Municipalidad de Rancagua por el uso del Relleno Sanitario Colihues La Yesca.

Patentes	Cantidad de ingresos	Toneladas	Total pagado en exceso (\$)
CWKV86	155	95,23	870.153
DGWK44	1	0,08	772
DTKK53	1	4,45	42.951
DYWY58	1	0,28	2.422
GCZF29	227	1.165,63	10.168.975
HLDL42	12	98,73	952.942
JDCJ42	1	0,63	6.081
JKDH49	187	1.570,77	14.817.765
KXSV41	1	1,07	9.254
LPDL61	166	873,96	7.699.661
LZYC49	556	4.979,83	45.583.767
LZYC98	1	2,17	20.945
PGHH16	74	600,74	5.798.342
PGHH17	257	1.994,91	17.898.394
RCDB24	4	31,37	302.783
RDZH88	113	417,55	3.611.390
RGGF49	2	0,14	1.321
RRWL61	5	24,14	232.999
SR2647	1	0,72	6.227
UY4780	4	34,48	332.801
XG4175	2	0,71	6.141
XXZH90	1	0,97	9.362
Total	1.772	11.899	108.375.451

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Rancagua a esta Entidad de Control mediante correo electrónico de 9 de agosto de 2023

Los hechos descritos, no se avienen con lo previsto en los artículos 3°, 5° y 11°, de la ley N° 18.575, los cuales consignan que la Administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos, cuestión que no se aprecia en la especie.

Asimismo, la situación advertida vulnera lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, que previene que los ingresos y gastos deberán contar con el respaldo de la documentación que justifique tales operaciones.

Además, lo descrito no se ajusta a lo estipulado en los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, y 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, el primero de los cuales establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades “deberán contar con el respaldo de la documentación original que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

justifique tales operaciones” y, el segundo, relativo a los principios de responsabilidad y control que debe observar esa entidad municipal en todas sus actuaciones.

La Municipalidad de Rancagua señala en su contestación que han revisado en detalle los registros relativos a cada vehículo mencionado en la tabla N° 14 del presente informe, encontrando aclaraciones y autorizaciones para cada uno de los casos expuestos, acreditando y justificando el pago realizado.

Al respecto, revisado los respaldos compartidos por dicha entidad edilicia en su respuesta, es posible subsanar los casos que se detallan a continuación.

Tabla N° 14.1: Pagos realizados en exceso por la Municipalidad de Rancagua por el uso del Relleno Sanitario Colihues La Yesca, subsanados.

Patentes	Cantidad de ingresos	Toneladas	Total pagado en exceso (\$)
CWKV86	155	95,23	870.153
DGWK44	1	0,08	772
DTKK53	1	4,45	42.951
GCZF29	227	1.165,63	10.168.975
HLDL42	12	98,73	952.942
JDCJ42	1	0,63	6.081
JKDH49	187	1.570,77	14.817.765
KXSV41	1	1,07	9.254
LPDL61	166	873,96	7.699.661
LZYC49	556	4.979,83	45.583.767
PGHH16	74	600,74	5.798.342
PGHH17	257	1.994,91	17.898.394
RGGF49	2	0,14	1.321
SR2647	1	0,72	6.227
UY4780	4	34,48	332.801
XXZH90	1	0,97	9.362
Total	1.646	11.422	104.198.768

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Rancagua a esta Entidad de Control mediante correo electrónico de 9 de agosto de 2023 y como respuesta al Preinforme de observaciones N° 518, de 2023.

No obstante lo señalado precedentemente, se debe mantener lo objetado en cuanto a los vehículos señalados en la siguiente tabla, por cuanto los antecedentes compartidos no permiten aclarar los hechos objetados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 14.2: Pagos realizados en exceso por la Municipalidad de Rancagua por el uso del Relleno Sanitario Colihues La Yesca.

Patentes	Cantidad de ingresos	Toneladas	Total pagado en exceso (\$)	Antecedentes compartidos
DYWY58	1	0,28	2.422	Autorización por día 18 de abril de 2018, por la misma persona encargada de inspeccionar (ITO).
LZYC98	1	2,17	20.945	Autorización remitida corresponde a reporte de ingresos en sistema del relleno sanitario.
RCDB24	4	31,37	302.783	Respaldo compartido corresponde a reporte de rutas de septiembre 2023.
RDZH88	113	417,55	3.611.390	Respaldo corresponde a solicitud de octubre de 2021, sin contar con autorización, no obstante, en la observación N° 2, de examen de la materia auditada se compartió autorización de la patente en agosto de 2023.
XG4175	2	0,71	6.141	Reporte de sistema, indica autorización por misma persona encargada de inspección.
Total	121	452	3.943.681	-

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Rancagua a esta Entidad de Control mediante correo electrónico de 9 de agosto de 2023 y como respuesta al preinforme de observaciones N° 518, de 2023.

En razón a lo expuesto precedentemente, se debe mantener lo observado en cuanto a los vehículos singularizados en la tabla 14.2, debiendo la Municipalidad de Rancagua, remitir los antecedentes que den cuenta de las autorizaciones que contemplen el periodo en que los vehículos señalados en la tabla precedente hicieron ingreso al relleno sanitario, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

16. Multas no cobradas por incumplimientos del concesionario.

Se verificó que la Inspección Técnica de Obras, con fecha 27 de mayo de 2022, notificó a la empresa concesionaria del Relleno Sanitario Colihues La Yesca, mediante el libro de obras N° 41, folio 11, pues no se habría efectuado el recubrimiento diario de residuos en al menos 12 días, situación que ha sido observada por la ITO, cuya infracción debe ser multada al concesionario en 50 UF por cada día que no se ejecute el relleno sanitario, efectuando la compactación y recubrimiento diario de los residuos al final de la jornada, de acuerdo a lo consignado en el apartado N° 2, del numeral 11.2, Etapa Operación, de la parte II de las Bases Administrativas, lo que equivale a 600 UF.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega dicha notificación, que el total de la multa será descontado del estado de pago del mes de mayo de 2022, no obstante, efectuada la revisión de la totalidad de los estados de pago del año 2022, no se advierte el descuento asociado a la multa en cuestión, informando que con fecha 22 de junio de 2023, se encuentra pendiente el decreto de validación de la multa, considerando un recurso de reposición presentado por el concesionario, observando un tiempo de más de un año en que no es cobrada la multa por parte de la Municipalidad de Rancagua.

Ahora bien, las mencionadas bases administrativas, señalan en su apartado N° 2, del numeral 11.2, Etapa Operación, que se multará al concesionario en 50 UF por cada día que no se ejecute el relleno sanitario, efectuando la compactación y recubrimiento diario de los residuos al final de la jornada; en todo caso esta situación no podrá extenderse más allá de dos días, siendo este hecho materia para resolver el Contrato y hacer efectiva la Boleta de Garantía de Cumplimiento de Contrato: Fase Operación, situación que no aconteció en la especie, limitando la señalada falencia, solo a la notificación de la mencionada multa.

De este modo, se debe tener presente que al no aplicar tales multas se vulneran los principios rectores de toda licitación, que son los de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, contenidos en el artículo 9° de la ley N° 18.575, ya señalada, y artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios, los que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oferentes y, acorde éstos, una vez que tales bases son aprobadas y presentadas las ofertas, son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo, por consiguiente, modificarse o dejar de cumplirlas, correspondiendo a la autoridad administrativa respectiva velar porque ambos principios sean respetados (aplica criterio contenido en el dictamen N° 14.445, de 2009, de esta Contraloría General).

Así las cosas, es dable hacer presente que conforme a lo expresado por la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, de acuerdo a los principios de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, si la sanción pecuniaria de que se trata se encuentra contemplada en el régimen jurídico que regula la contratación -como ocurre en la especie-, acaecidas las circunstancias que la hacen procedente, resulta forzoso imponerla para la entidad contratante (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 5.633, de 2011 , 67.447, de 2012, y 32.065, de 2013, todos de esta Institución de Control).

Sobre la materia, la Municipalidad de Rancagua confirma la existencia de la multa en cuestión, equivalente a 600 UF, añadiendo que el día 3 de junio de 2022, el concesionario presentó un recurso de reposición por cuanto el ITO, no tendría las facultades para imponer o cursar multas, ya que dicha actuación correspondería a la Municipalidad de Rancagua mediante un decreto alcaldicio, entre otras situaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que en razón de lo expuesto se detuvo el proceso del cobro de la multa, aludiendo a una definición de lo interpuesto por el concesionario, dentro de lo cual, se realizaron las revisiones técnicas, administrativas y jurídicas, siendo validado por medio del pase interno N°9.396, de fecha 24 de noviembre del 2022, el cual adjunta en su respuesta.

Añade que procedió a actualizar un protocolo de multa, el cual recoge lo observado por el concesionario y que viene a validar dicho proceso, compartiendo en su respuesta el pase interno N°12/2023, denominado “Procedimiento de gestión de multas Relleno Sanitario”.

Luego, expone que en virtud del pronunciamiento y análisis legal del recurso interpuesto, se resolvió dictar el decreto alcaldicio N°551, de 2023, el cual adjunta a su respuesta, mediante el cual se efectúa la aplicación de la multa en cuestión, siendo remitido mediante el libro de obra al concesionario a través del folio N°41 del libro 1, acusando recibo por parte del concesionario, sin tener observación a lo mencionado, cuyo proceso administrativo concluye con el descuento de la multa antes indicada, en el estado de pago correspondiente al mes de agosto del año 2023.

Finalmente indica que el motivo de la tardanza en la aplicación de la multa cursada con fecha 27 de mayo del 2022, fue producto de la falta de actualización del proceso de aplicación de multas, el cual se encuentra definida en las bases de licitación, sin embargo, no señala un procedimiento claro y definido para la aplicación de multas. Cabe hacer presente, que dichas bases provienen del año 1996, no existiendo una actualización de dicho instrumento.

Al respecto, si bien se constata la existencia de acciones llevadas a cabo por la Municipalidad de Rancagua para proceder a cursar y cobrar la multa en cuestión, dicha entidad no remitió antecedentes que den cuenta de la materialización del cobro o descuento de la multa en el estado de pago respectivo, razón por la cual se debe mantener el hecho objetado, debiendo esa entidad, remitir los antecedentes que den cuenta de la total tramitación de la multa cursada, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Rancagua, ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 518, de 2023, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, las observaciones señaladas en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2. Cobros efectuados a municipalidades mediante los estados de cuenta los cuales contienen vehículos que no prestaban servicios para esas comunas, en lo concerniente al anexo 1.1; y acápite III. Examen de cuentas, numeral 15. Pagos realizados en exceso por la Municipalidad de Rancagua por el uso del Relleno Sanitario Colihues La Yesca, respecto de aquellos vehículos detallados en la tabla N° 14.1, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Asimismo, esa municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto a lo indicado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1. Debilidades en la supervisión por parte de la Municipalidad de Rancagua al convenio de concesión con la empresa Veolia Su Chile S.A. (AC), la Municipalidad de Rancagua deberá implementar una actividad de control que permita dar certeza de que las deficiencias en la Inspección Técnica de Obras se encuentran mitigadas, debiendo determinar acciones que permitan minimizar a lo menos los errores en los registros de los vehículos que ingresan al relleno sanitario, las debilidades en el sistema informático GSW del concesionario, utilizado en el registro del ingreso, la falta de aprobaciones para el ingreso al relleno sanitario de vehículos no registrados, las discrepancias en las toneladas y precios informados a las municipalidades del convenio y cobrados, las faltas de cobranza respecto de diferencias por retraso en los pagos de los municipios, y las multas no cobradas a la empresa concesionaria por incumplimientos al contrato. Asimismo, deberá determinar medidas de control efectivas respecto del ingreso de los vehículos al relleno sanitario, permitiendo verificar que los vehículos ingresados se encuentran autorizados por los municipios socios y por los particulares, debiendo dejar constancia de todo lo anterior de forma que la documentación que respalda lo anterior pueda quedar disponible para futuras fiscalizaciones. Dicha actividad de control deberá ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5°, de la resolución exenta N°1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR. Lo expuesto deberá ser informado a través del Sistema de seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

2. Debido a lo consignado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2, Cobros efectuados a municipalidades mediante los estados de cuenta los cuales contienen vehículos que no prestaban servicios para esas comunas (AC), la Municipalidad de Rancagua deberá,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

implementar una medida de control, que permita dar certeza de que los camiones que ingresen al relleno sanitario a verter residuos de cada una de las comunas del convenio y las que se encuentran fuera de este, cuenten con las autorizaciones correspondientes por parte de cada uno de los municipios, con el fin de que el ITO cumpla con verificar la procedencia de cada uno de los camiones que ingresan al relleno sanitario, debiendo en el caso de que no estén autorizados velar porque se dé cumplimiento con el Reglamento del Convenio Intercomunal del Funcionamiento del Relleno Sanitario Colihues – La Yesca, aprobado por el decreto exento N° 1.355, de 18 de julio de 1997, de la Municipalidad de Rancagua y sus modificaciones. Lo anterior deberá ser acreditado por ese municipio a través del Sistema de seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

3. Respecto a lo indicado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3. Precio unitario cobrado por las toneladas vertidas a las municipalidades no socias y empresas particulares no corresponde al valor que indica la tabla BMP-3 (AC), esa entidad edilicia deberá realizar las acciones informadas en su respuesta, analizando los precios cobrados a las municipalidades no socias y particulares, y ajustando los precios cobrados a éstas de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación y el contrato, lo que deberá ser acreditado por ese municipio a través del Sistema de seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

4. De acuerdo con lo indicado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 9. Falta de acciones de cobro de los estados de cuenta por parte de la Municipalidad de Rancagua, letras a) y b) (AC), debiendo la entidad auditada, velar porque los municipios se ajusten a lo establecido y acordado con la empresa concesionaria, llevando a cabo acciones de cobro que resulten efectivas, a fin de regularizar los montos adeudados como también que cada municipio realice el pago del tratamiento de sus residuos en el plazo pactado para esto. Lo anterior deberá ser acreditado a través del Sistema de seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

5. Sobre lo objetado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 13. Retraso y falta de pago al concesionario Veolia Su Chile S.A., por los servicios prestados (AC), debiendo la Municipalidad de Rancagua regularizar la situación observada, realizando las acciones que estime pertinentes, velando porque se dé cumplimiento al contrato con la empresa concesionaria, remitiendo los antecedentes que permitan verificar dicha acción, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6. Respecto de lo descrito en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 14, Pagos efectuados con atraso por parte de las municipalidades sin pagar el reajuste establecido en el reglamento del convenio (AC), debiendo dicha entidad remitir los antecedentes que den cuenta de los ingresos percibidos por las regularizaciones de los pagos de las U.T.M., determinadas por la Municipalidad de Rancagua y cobradas a los municipios correspondientes, con el fin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de velar por la recuperación de la totalidad de los montos adeudados, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

7. Sobre lo consignado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 15, Pagos realizados en exceso por la Municipalidad de Rancagua por el uso del Relleno Sanitario Colihues La Yesca, en lo que respecta a la tabla N° 14.2 (AC), la Municipalidad de Rancagua, deberá remitir los antecedentes que den cuenta de las autorizaciones que contemplen el periodo en que los vehículos señalados en la tabla precedente hicieron ingreso al relleno sanitario, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

8. De acuerdo a lo descrito en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 16, Multas no cobradas por incumplimientos del concesionario (AC), la Municipalidad de Rancagua deberá, remitir los antecedentes que den cuenta de la total tramitación de la multa cursada, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

9. En lo que concierne al acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 10. Vehículos livianos que efectuaron depósito de residuos en el Relleno Sanitario Colihues - La Yesca sin estar permitido, (C), debiendo la Municipalidad de Rancagua, implementar una medida de control con el fin de que en lo sucesivo, el ingreso de los vehículos al relleno sanitario se ajuste a lo estipulado en el mencionado punto N°6, del oficio N° 1.884, de 2017, de la Municipalidad de Rancagua, velando porque los vehículos que ingresan al relleno sanitario cumplan con las condiciones establecidas, evitando los riesgos que conlleva el ingreso de vehículos que no cumplan con las condiciones mínimas para verter residuos domiciliarios en dicho recinto.

10. En cuanto a lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numerales 11.1. Ingresos por reajustes de U.T.M. y gastos de administración cobrados a los municipios son contabilizados en cuentas erróneas por parte de la Municipalidad de Rancagua; 11.2. Error en el registro contable por tratamiento de residuos propios de la Municipalidad de Rancagua; y 11.3. Error en el registro contable por la recepción de pagos provenientes de municipalidades socias, por el tratamiento de sus residuos domiciliarios, todas (C), debiendo, ese municipio, en lo sucesivo, velar por que situaciones como las expuestas no se repitan, apegando su proceder en el registro contable, a lo establecido en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR - Sector Municipal.

11. En lo que concierne al acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 12. letras a) y b), Errores en información correspondiente a patentes registradas en la base de datos de ingresos diarios al Relleno Sanitario Colihues la Yesca usada para el cobro a los municipios tanto en convenio como particulares (C), debiendo esa entidad edilicia implementar una medida de control que mitigue la existencia de estos errores de digitación por parte de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los operadores de la báscula, debiendo en conjunto con el concesionario determinar la posibilidad de implementar medidas tanto a nivel de revisión como informático que regulen la situación detectada, y que permita mitigar la ocurrencia de los errores detectados en la presente observación. Lo anterior deberá ser acreditado a través del Sistema de seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

12. De acuerdo a lo indicado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 4, Diferencia en precios cobrados a la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua según los estados de pagos enviados por la Municipalidad de Rancagua y los precios cobrados directamente por el concesionario Veolia Su Chile S.A. (MC), esa entidad edilicia deberá modificar la liquidación informada mensualmente, estableciendo los valores efectivamente cobrados por ese municipio, velando por la entrega de información clara respecto de los valores cobrados. Lo anterior deberá ser acreditado por ese municipio a través del Sistema de seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

13. En lo que respecta al acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5.1, Vehículos particulares que ingresaron al relleno sanitario superaron los límites establecidos en las bases administrativas (MC), la Municipalidad de Rancagua, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en el punto 13, de la parte II, de las bases administrativas de la licitación en comento, debiendo resguardar que los ingresos de vehículos particulares al relleno sanitario se ajusten a lo establecido en las citadas bases, velando por el cumplimiento de lo establecido.

14. Debido a lo consignado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5.2, Toneladas vertidas en el relleno sanitario por vehículos particulares sobrepasaron los límites óptimos acordados, por lo que ese municipio deberá implementar una medida de control que permita ajustar las toneladas vertidas en el relleno sanitario a los límites establecidos en las citadas bases administrativas de la licitación en comento, por lo que en lo sucesivo, deberá dar cumplimiento a los acuerdos establecidos entre esa entidad y la empresa contratista..

15. De acuerdo a lo indicado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 6. Boleta de garantía realizada por periodos anuales (MC), debiendo esa entidad edilicia adjuntar copia de la próxima boleta en garantía, que dé cuenta del cumplimiento a lo descrito en el señalado artículo 70 del nombrado decreto N° 250, lo anterior, considerando que la actual boleta en garantía se encontraría vigente hasta el 13 de noviembre de 2023. Lo anterior deberá ser acreditado a través del Sistema de seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

16. En lo que respecta al acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 7. Envíos de estados de cuenta con valores cobrados a las municipalidades enviados fuera del plazo establecido en el reglamento del convenio (MC), debiendo esa entidad edilicia implementar una actividad de control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que permita dar certeza de que las liquidaciones de pagos enviadas a las municipalidades se ajuste al plazo establecido en el reglamento del convenio intermunicipal, ajustándose a lo indicado en cuanto a que antes del día diez, mes vencido, la información (estado de cuenta) de la cantidad de toneladas de residuos sólidos domiciliarios depositados en el relleno sanitario será enviado por la Municipalidad de Rancagua a todas las municipalidades participantes, velando porque su actuar se ajuste a lo establecido en el convenio intermunicipal vigente.

17. De acuerdo a lo indicado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 8. Estados de cuenta municipal no remitidos en U.T.M a las municipalidades del convenio (MC), Debiendo esa entidad edilicia implementar una actividad de control que permita velar porque en lo sucesivo, los estados de cuenta sean enviados a los municipios con el detalle de los valores en pesos y en UTM, acorde con lo indicado en el citado convenio.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Rancagua.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ERWIN CARES VASQUEZ
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	20/10/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Vehículos no autorizados para ingreso a relleno sanitario por municipalidades.

Municipalidad	Patente	Cantidad de Ingresos	Toneladas	Monto en \$
Municipalidad de Codegua	GPKS73	2	4	30.272
Municipalidad de Codegua	HYJK37	167	1.403	12.980.690
Municipalidad de Codegua	LCXJ70	1	3	22.314
Municipalidad de Codegua	LKVX47	46	131	1.209.606
Municipalidad de Codegua	PKYW98	67	66	573.400
Municipalidad de Codegua	RKHL28	1	1	5.622
Municipalidad de Codegua	RKLH28	201	388	3.510.510
Municipalidad de Coinco	DFBF90	5	39	362.601
Municipalidad de Coinco	KRPK57	1	2	15.914
Municipalidad de Doñihue	DFBF90	5	37	352.588
Municipalidad de Doñihue	DPKL56	5	42	363.517
Municipalidad de Doñihue	DRPJ91	5	44	377.529
Municipalidad de Doñihue	DRTV46	3	29	254.108
Municipalidad de Doñihue	HFYB48	2	17	162.829
Municipalidad de Doñihue	HZPP42	5	48	414.893
Municipalidad de Doñihue	KRPK57	15	26	252.496
Municipalidad de Doñihue	RSHS86	147	1.334	11.776.720
Municipalidad de Graneros	CHSJ64	260	2.456	22.494.692
Municipalidad de Graneros	DPKL56	1	9	81.301
Municipalidad de Graneros	DRPJ91	7	69	598.943
Municipalidad de Graneros	FBVX66	60	181	1.599.539
Municipalidad de Graneros	LXWB80	1	4	37.018
Municipalidad de Las Cabras	CYRP16	31	262	2.386.750
Municipalidad de Las Cabras	MY2770	9	17	161.482
Municipalidad de Las Cabras	RBXD28	10	93	841.204
Municipalidad de Las Cabras	RGKZ18	17	33	300.173
Municipalidad de Las Cabras	RRHL20	20	179	1.642.924
Municipalidad de Machalí	FRHT46	8	70	605.084



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipalidad	Patente	Cantidad de Ingresos	Toneladas	Monto en \$
Municipalidad de Machalí	GWJF63	80	695	6.007.768
Municipalidad de Machalí	HGBR86	2	24	208.268
Municipalidad de Machalí	HLDL38	17	150	1.293.804
Municipalidad de Machalí	HRWH59	213	1.662	14.555.397
Municipalidad de Machalí	HRWH60	208	1.171	10.151.277
Municipalidad de Machalí	HRWH61	91	697	6.029.910
Municipalidad de Machalí	HRWH62	58	462	3.992.984
Municipalidad de Machalí	HRWH63	20	167	1.447.583
Municipalidad de Machalí	HRXJ14	19	51	439.283
Municipalidad de Machalí	JKHS37	175	949	8.242.958
Municipalidad de Machalí	JKHS39	130	1.312	11.351.380
Municipalidad de Machalí	JKHS41	144	1.298	11.228.910
Municipalidad de Machalí	JRDT59	1	0	1.903
Municipalidad de Machalí	PGHD74	26	49	421.898
Municipalidad de Machalí	RPCK57	7	27	236.810
Municipalidad de Machalí	RPHX47	4	6	54.575
Municipalidad de Mostazal	CTYP32	1	5	41.515
Municipalidad de Mostazal	HWGB54	12	91	787.751
Municipalidad de Mostazal	JHFV12	30	249	2.402.093
Municipalidad de Mostazal	KJSW71	96	893	7.724.076
Municipalidad de Mostazal	RL2945	1	3	25.428
Municipalidad de Mostazal	RRHK50	19	167	1.445.161
Municipalidad de Quinta De Tilcoco	CHSJ64	33	278	2.403.644
Municipalidad de Quinta De Tilcoco	DRTV46	1	7	61.062
Municipalidad de Quinta De Tilcoco	LXWB80	1	11	99.377
Municipalidad de Rancagua	CWKV86	155	95	870.153
Municipalidad de Rancagua	DGWK44	1	0	772
Municipalidad de Rancagua	DTKK53	1	4	42.951
Municipalidad de Rancagua	DYWY58	1	0	2.422



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipalidad	Patente	Cantidad de Ingresos	Toneladas	Monto en \$
Municipalidad de Rancagua	GCZF29	227	1.166	10.168.975
Municipalidad de Rancagua	HLDL42	12	99	952.942
Municipalidad de Rancagua	JDCJ42	1	1	6.081
Municipalidad de Rancagua	JKDH49	187	1.571	14.817.765
Municipalidad de Rancagua	KXSV41	1	1	9.254
Municipalidad de Rancagua	LPDL61	166	874	7.699.661
Municipalidad de Rancagua	LZYC49	556	4.980	45.583.767
Municipalidad de Rancagua	LZYC98	1	2	20.945
Municipalidad de Rancagua	PGHH16	74	601	5.798.342
Municipalidad de Rancagua	PGHH17	257	1.995	17.898.394
Municipalidad de Rancagua	RCDB24	4	31	302.783
Municipalidad de Rancagua	RDZH88	113	418	3.611.390
Municipalidad de Rancagua	RGGF49	2	0	1.321
Municipalidad de Rancagua	RRWL61	5	24	232.999
Municipalidad de Rancagua	SR2647	1	1	6.227
Municipalidad de Rancagua	UY4780	4	34	332.801
Municipalidad de Rancagua	XG4175	2	1	6.141
Municipalidad de Rancagua	XXZH90	1	1	9.362
Municipalidad de Rengo	HSTL50	37	312	3.008.625
Municipalidad de Requínoa	CHSJ64	6	46	395.605
Municipalidad de Requínoa	DFBF90	113	910	8.591.220
Municipalidad de Requínoa	DPKL56	94	807	6.981.213
Municipalidad de Requínoa	DRPJ91	26	237	2.053.705
Municipalidad de Requínoa	DRTV46	1	10	85.798
Municipalidad de Requínoa	KRPK57	1	1	13.802
Municipalidad de Requínoa	KZZP57	187	334	3.033.113
Municipalidad de Requínoa	LXWB80	384	3.426	30.092.368
Municipalidad de Requínoa	RPPK48	29	279	2.456.249
Municipalidad de Requínoa	RVGG55	8	50	477.774



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipalidad	Patente	Cantidad de Ingresos	Toneladas	Monto en \$
Municipalidad de Requínoa	CTYP33	106	830	7.286.806
Municipalidad de San Vicente T.T.	DP2169	1	2	18.682
Municipalidad de San Vicente T.T.	DV7382	1	2	20.585
Municipalidad de San Vicente T.T.	SJPF37	21	196	1.894.977
Municipalidad El Olivar	CHSJ64	6	51	439.802
Municipalidad El Olivar	DFBF90	23	169	1.630.512
Municipalidad El Olivar	DHVC28	1	0	4.150
Municipalidad El Olivar	DPKL56	2	13	114.167
Municipalidad El Olivar	DRPJ91	3	26	220.809
Municipalidad El Olivar	DRTV46	1	7	59.592
Municipalidad El Olivar	HFYB48	2	15	147.000
Municipalidad El Olivar	KFGW76	506	4.365	39.887.618
Municipalidad El Olivar	LTGL25	2	19	167.272
Municipalidad El Olivar	LXWB80	1	4	33.039
Municipalidad El Olivar	LXWB81	2	18	170.358
Municipalidad El Olivar	PGKG45	2	18	175.184
Total general		5.339	37.202	334.525.837

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, de acuerdo con la información proporcionada por cada municipalidad en convenio, incluyendo las municipalidades de Las Cabras, Chimbarongo y San Vicente de Tagua Tagua, a través de correos electrónicos remitidos entre el 27 de junio y 9 de agosto de 2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1.1: Vehículos autorizados para ingreso a relleno sanitario por municipalidades.

Municipalidad	Patente	Tonelaje	Valorización
Municipalidad de Codegua	GPKS73	3,5	30.272
Municipalidad de Codegua	LCXJ70	2,58	22.314
Municipalidad de Codegua	LKVX47	10,25	98.933
Municipalidad de Codegua	PKYW98	56,56	490.802
Municipalidad de Codegua	RKLH28	251,93	2.235.963
Municipalidad de Coinco	DFBF90	7,01	60.629
Municipalidad de Doñihue	DRTV46	29,38	254.108
Municipalidad de Doñihue	HFYB48	16,87	162.829
Municipalidad de Doñihue	HZPP42	47,97	414.893
Municipalidad de Doñihue	RSXS86	1333,55	11.776.720
Municipalidad de Graneros	CHSJ64	2455,89	22.494.692
Municipalidad de Graneros	DPKL56	9,4	81.301
Municipalidad de Graneros	DRPJ91	69,25	598.943
Municipalidad de Graneros	FBVX66	180,82	1.599.539
Municipalidad de Graneros	LXWB80	4,28	37.018
Municipalidad de Las Cabras	RRHL20	30,96	298.826
Municipalidad de Machalí	FRHT46	69,96	605.084
Municipalidad de Machalí	GWJF63	694,62	6.007.768
Municipalidad de Machalí	HGBR86	24,08	208.268
Municipalidad de Machalí	HLDL38	149,59	1.293.804
Municipalidad de Machalí	HRWH59	1662,43	14.555.397
Municipalidad de Machalí	HRWH60	1171,11	10.151.277
Municipalidad de Machalí	HRWH61	697,18	6.029.910
Municipalidad de Machalí	HRWH62	461,67	3.992.984
Municipalidad de Machalí	HRWH63	167,37	1.447.583
Municipalidad de Machalí	HRXJ14	50,79	439.283
Municipalidad de Machalí	JKHS41	1298,29	11.228.910
Municipalidad de Machalí	RPCK57	27,38	236.810
Municipalidad de Machalí	RPHX47	6,31	54.575
Municipalidad de Mostazal	HWGB54	91,08	787.751
Municipalidad de Mostazal	JHFV12	75,63	729.981
Municipalidad de Mostazal	KJSW71	893,06	7.724.076
Municipalidad de Mostazal	RL2945	2,94	25.428
Municipalidad de Mostazal	RRHK50	167,09	1.445.161
Municipalidad de Rancagua	CWKV86	95,23	870.153
Municipalidad de Rancagua	DGWK44	0,08	772
Municipalidad de Rancagua	DTKK53	4,45	42.951
Municipalidad de Rancagua	GCZF29	1165,63	10.168.975
Municipalidad de Rancagua	HLDL42	98,73	952.942
Municipalidad de Rancagua	JDCJ42	0,63	6.081
Municipalidad de Rancagua	JKDH49	1570,77	14.817.765
Municipalidad de Rancagua	KXSV41	1,07	9.254



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipalidad	Patente	Tonelaje	Valorización
Municipalidad de Rancagua	LPDL61	873,96	7.699.661
Municipalidad de Rancagua	LZYC49	4979,83	45.583.767
Municipalidad de Rancagua	PGHH16	600,74	5.798.342
Municipalidad de Rancagua	PGHH17	1994,91	17.898.394
Municipalidad de Rancagua	RGGF49	0,11	1.062
Municipalidad de Rancagua	SR2647	0,72	6.227
Municipalidad de Rancagua	UY4780	34,48	332.801
Municipalidad de Rancagua	XXZH90	0,97	9.362
Municipalidad de Rengo	HSTL50	311,71	3.008.625
Municipalidad de Requínoa	DFBF90	910,2	8.591.220
Municipalidad de Requínoa	KRPK57	1,43	13.802
Municipalidad de Requínoa	KZZP57	333,72	3.033.113
Municipalidad de San Vicente T.T.	DP2169	2,16	18.682
Municipalidad de San Vicente T.T.	DV7382	2,38	20.585
Municipalidad de San Vicente T.T.	SJPF37	196,33	1.894.977
Municipalidad El Olivar	DHVC28	0,43	4.150
Municipalidad El Olivar	DPKL56	13,2	114.167
Municipalidad El Olivar	DRPJ91	25,53	220.809
Total general		25440,18	228.740.474

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, de acuerdo con la información proporcionada por cada municipalidad en convenio, incluyendo las municipalidades de Las Cabras, Chimbarongo y San Vicente de Tagua Tagua, a través de correos electrónicos remitidos entre el 27 de junio y 9 de agosto de 2023, y la respuesta remitida por la Municipalidad de Rancagua, al Preinforme de observación N° 518, de 2023.

Anexo N° 1.2: Vehículos no autorizados para ingreso a relleno sanitario por municipalidades.

Municipalidad	Patente	Tonelaje	Valorización	Antecedente de respaldo
Municipalidad de Codegua	HYJK37	1403,1	12.980.690	Respaldo corresponde a consolidado de ingresos según sistema
Municipalidad de Codegua	LKVX47	72,48	642.165	Solicitud y autorización posterior a ingreso de vehículo
Municipalidad de Codegua	PKYW98	9,55	82.598	Solicitud y autorización posterior a ingreso de vehículo
Municipalidad de Codegua	RKHL28	0,65	5.622	Solicitud y autorización posterior a ingreso de vehículo
Municipalidad de Codegua	RKLH28	43,4	375.367	Solicitud y autorización posterior a ingreso de vehículo
Municipalidad de Codegua	LKVX47	48,54	468.508	Autorización solicitada el día 17 de octubre por material de incendio de una casa.
Municipalidad de Codegua	RKLH28	93,16	899.180	Autorización solicitada el día 17 de octubre por material de incendio de una casa.
Municipalidad de Coinco	DFBF90	31,9	301.971	Solicitud exclusiva para el día 28-06-2022
Municipalidad de Coinco	KRPK57	1,84	15.914	Solicitud y autorización posterior a ingreso de vehículo
Municipalidad de Doñihue	DFBF90	36,53	352.588	Sin antecedentes de respaldo
Municipalidad de Doñihue	DPKL56	42,03	363.517	Autorización solicitada directo por empresa concesionaria y no por la municipalidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipalidad	Patente	Tonelaje	Valorización	Antecedente de respaldo
Municipalidad de Doñihue	DRPJ91	43,65	377.529	Autorización solicitada directo por empresa concesionaria y no por la municipalidad
Municipalidad de Doñihue	KRPK57	26,16	252.496	Solicitud exclusiva para el día 29-10-2019
Municipalidad de Las Cabras	RBXD28	92,61	841.204	Solicitud de autorización corresponde a reemplazo en septiembre 2023
Municipalidad de Las Cabras	RGKZ18	33,18	300.173	Autorización compartida corresponde a reporte de ingresos desde el sistema del relleno sanitario
Municipalidad de Las Cabras	RRHL20	148,28	1.344.098	Solicitud y autorización posterior a ingreso de vehículo
Municipalidad de Las Cabras	CYRP16	261,6	2.386.750	Solicitud y autorización por día 17-11-2015
Municipalidad de Las Cabras	MY2770	17,01	161.482	Solicitud y autorización por día 18-03-2016
Municipalidad de Machalí	JKHS37	949,02	8.242.958	Autorización enviada corresponde a observaciones efectuadas por relleno sanitario a camión
Municipalidad de Machalí	JKHS39	1312,45	11.351.380	Autorización remitida corresponde a reporte de sistema del día 30-12-2020
Municipalidad de Machalí	JRDT59	0,22	1.903	Autorización remitida corresponde a reporte ingresos en sistema del relleno sanitario
Municipalidad de Machalí	PGHD74	48,78	421.898	Autorización remitida corresponde a reporte ingresos en sistema del relleno sanitario
Municipalidad de Mostazal	CTYP32	4,8	41.515	Autorización remitida corresponde a notificación por proceso de descarga
Municipalidad de Mostazal	JHFV12	173,24	1.672.112	Solicitud y autorización posterior a ingreso de vehículo
Municipalidad de Quinta de Tilcoco	CHSJ64	277,91	2.403.644	Sin antecedentes de respaldo
Municipalidad de Quinta de Tilcoco	DRTV46	7,06	61.062	Sin antecedentes de respaldo
Municipalidad de Quinta de Tilcoco	LXWB80	11,49	99.377	Sin antecedentes de respaldo
Municipalidad de Rancagua	DYWY58	0,28	2.422	Autorización efectuada por la misma persona encargada de inspección
Municipalidad de Rancagua	LZYC98	2,17	20.945	Autorización remitida corresponde a reporte ingresos en sistema del relleno sanitario
Municipalidad de Rancagua	RCDB24	31,37	302.783	Autorización remitida corresponde a reporte de rutas a septiembre 2023
Municipalidad de Rancagua	RDZH88	417,55	3.611.390	Solicitud y autorización posterior a ingreso de vehículo
Municipalidad de Rancagua	RGGF49	0,03	259	Solicitud y autorización posterior a ingreso de vehículo
Municipalidad de Rancagua	XG4175	0,71	6.141	Autorización efectuada por la misma persona encargada de inspección
Municipalidad de Requínoa	CHSJ64	45,74	395.605	Autorización solicitada directo por empresa concesionaria y no por la municipalidad
Municipalidad de Requínoa	CTYP33	830,1	7.286.806	Autorización compartida corresponde a reporte de ingresos desde el sistema del relleno sanitario
Municipalidad de Requínoa	DPKL56	807,17	6.981.213	Autorización solicitada directo por empresa concesionaria y no por la municipalidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipalidad	Patente	Tonelaje	Valorización	Antecedente de respaldo
Municipalidad de Requínoa	DRPJ91	237,45	2.053.705	Autorización solicitada directo por empresa concesionaria y no por la municipalidad
Municipalidad de Requínoa	DRTV46	9,92	85.798	Autorización solicitada directo por empresa concesionaria y no por la municipalidad
Municipalidad de Requínoa	LXWB80	3245,79	30.092.368	Autorización solicitada directo por empresa concesionaria y no por la municipalidad
Municipalidad de Requínoa	RPPK48	279,4	2.456.249	Sin antecedentes de respaldo
Municipalidad de Requínoa	RVGG55	49,5	477.774	Autorización solicitada directo por empresa concesionaria y no por la municipalidad
Municipalidad El Olivar	CHSJ64	50,85	439.802	Autorización solicitada directo por empresa concesionaria y no por la municipalidad
Municipalidad El Olivar	DFBF90	168,93	1.630.512	Autorización remitida corresponde a reporte ingresos en sistema del relleno sanitario
Municipalidad El Olivar	DRTV46	6,89	59.592	Autorización efectuada por el mes de febrero 2020
Municipalidad El Olivar	HFYB48	15,23	147.000	Solicitud y autorización posterior a ingreso de vehículo
Municipalidad El Olivar	KFGW76	4364,9	39.887.618	Autorización remitida corresponde a reporte ingresos en sistema del relleno sanitario
Municipalidad El Olivar	LTGL25	19,34	167.272	Sin antecedentes de respaldo
Municipalidad El Olivar	LXWB80	3,82	33.039	Sin antecedentes de respaldo
Municipalidad El Olivar	LXWB81	17,65	170.358	Sin antecedentes de respaldo
Municipalidad El Olivar	PGKG45	18,15	175.184	Sin antecedentes de respaldo
Total general		15.813	142.931.279	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, de acuerdo con la información proporcionada por cada municipalidad en convenio, incluyendo las municipalidades de Las Cabras, Chimbarongo y San Vicente de Tagua Tagua, a través de correos electrónicos remitidos entre el 27 de junio y 9 de agosto de 2023, y la respuesta remitida por la Municipalidad de Rancagua, al Preinforme de observación N° 518 de 2023.

Anexo N° 2: Vehículos livianos que depositaron residuos en el Relleno Sanitario Colihues La Yesca.

Ticket número.	Fecha	Patente	Tipo vehículo SRCel	Marca	Modelo	Pesaje (bruto)	Pesaje (tara)
52/2022	03-01-2022	LX9066	Camioneta	Ford	Ranger xlt 3.0	2.270	1.670
225/2022	03-01-2022	JLJH38	Camioneta	Mitsubishi	L200 katana d cab crm 4x4 2.4	2.360	2.000
262/2022	04-01-2022	LX9066	Camioneta	Ford	Ranger xlt 3.0	2.240	1.660
463/2022	04-01-2022	JLJH38	Camioneta	Mitsubishi	L200 katana d cab crm 4x4 2.4	2.230	2.070
503/2022	05-01-2022	LX9066	Camioneta	Ford	Ranger xlt 3.0	2.230	1.650
594/2022	05-01-2022	JRDT59	Camioneta	Foton	Midi refritruck 1.3	2.220	2.000
926/2022	07-01-2022	JLJH38	Camioneta	Mitsubishi	L200 katana d cab crm 4x4 2.4	2.160	2.110



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ticket número.	Fecha	Patente	Tipo vehículo SRCel	Marca	Modelo	Pesaje (bruto)	Pesaje (tara)
937/2022	07-01-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.140	1.850
1065/2022	08-01-2022	LX9066	Camioneta	Ford	Ranger xlt 3.0	2.170	1.660
1259/2022	10-01-2022	MY4566	Camioneta	Mazda	Bt 50 2.5	2.170	1.810
1312/2022	10-01-2022	MY4566	Camioneta	Mazda	Bt 50 2.5	2.040	1.770
1359/2022	10-01-2022	UR8362	Camioneta	Hyundai	Porter au 2.5	2.790	1.980
1382/2022	10-01-2022	MY4566	Camioneta	Mazda	Bt 50 2.5	2.000	1.670
1405/2022	10-01-2022	MY4566	Camioneta	Mazda	Bt 50 2.5	2.010	1.710
1450/2022	11-01-2022	LX9066	Camioneta	Ford	Ranger xlt 3.0	2.220	1.660
1517/2022	11-01-2022	JLJH38	Camioneta	Mitsubishi	L200 katana d cab crm 4x4 2.4	2.270	2.130
1628/2022	11-01-2022	MY4566	Camioneta	Mazda	Bt 50 2.5	2.190	1.790
1643/2022	11-01-2022	MY4566	Camioneta	Mazda	Bt 50 2.5	2.200	1.690
1690/2022	12-01-2022	LBCH28	Camioneta	Ssangyong	Actyon sport 4x4 2.2	2.390	2.080
1829/2022	12-01-2022	CFST19	Camioneta	Kia motors	Frontier ii plus dcab 2.5	2.490	2.190
1832/2022	12-01-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.830	2.060
1902/2022	13-01-2022	PJJX65	Camioneta	Mitsubishi	New l200 work cr 2.4	1.950	1.940
1965/2022	13-01-2022	XG4175	Chasis cabinado	Chevrolet	Nkr 69 e	2.550	2.340
2008/2022	13-01-2022	CFST19	Camioneta	Kia motors	Frontier ii plus dcab 2.5	2.290	2.040
2025/2022	14-01-2022	LX9066	Camioneta	Ford	Ranger xlt 3.0	2.220	1.640
2042/2022	14-01-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.870	2.150
2286/2022	15-01-2022	JLJH38	Camioneta	Mitsubishi	L200 katana d cab crm 4x4 2.4	2.200	2.010
2401/2022	17-01-2022	MY4566	Camioneta	Mazda	Bt 50 2.5	2.160	1.750
2475/2022	17-01-2022	JLJH38	Camioneta	Mitsubishi	L200 katana d cab crm 4x4 2.4	2.160	2.000
2624/2022	18-01-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.240	1.670
2678/2022	18-01-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.590	2.050
2806/2022	19-01-2022	LX9066	Camioneta	Ford	Ranger xlt 3.0	2.290	1.660



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ticket número.	Fecha	Patente	Tipo vehículo SRCel	Marca	Modelo	Pesaje (bruto)	Pesaje (tara)
3145/2022	20-01-2022	LTLV86	Camioneta	Hyundai	Hd 35 2.5	3.290	2.690
3166/2022	21-01-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.680	2.120
3308/2022	21-01-2022	PJJX65	Camioneta	Mitsubishi	New l200 work cr 2.4	2.270	1.900
3405/2022	22-01-2022	JLJH38	Camioneta	Mitsubishi	L200 katana d cab crm 4x4 2.4	2.230	2.040
3526/2022	24-01-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.040	1.650
3534/2022	24-01-2022	PKDL63	Camioneta	Chevrolet	Dmax r 4x4 2.5	2.090	2.260
3596/2022	24-01-2022	JLJH38	Camioneta	Mitsubishi	L200 katana d cab crm 4x4 2.4	2.070	1.830
3654/2022	24-01-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.870	2.120
3716/2022	25-01-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.880	2.060
3748/2022	25-01-2022	FGXS14	Camioneta	Kia motors	Frontier sr 2.5	2.240	1.980
3770/2022	25-01-2022	LX9066	Camioneta	Ford	Ranger xlt 3.0	2.320	1.700
4066/2022	26-01-2022	JL2640	Remolque	Goren	R 2m 18 7	5.870	2.420
4135/2022	27-01-2022	FJFZ66	Camioneta	Hafei	Minyi 1.1	1.410	980
4264/2022	28-01-2022	LX9066	Camioneta	Ford	Ranger xlt 3.0	2.200	1.750
4323/2022	28-01-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.050	1.740
4425/2022	28-01-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.880	2.110
4762/2022	31-01-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.850	2.270
4772/2022	31-01-2022	JLJH38	Camioneta	Mitsubishi	L200 katana d cab crm 4x4 2.4	2.340	1.990
4935/2022	01-02-2022	LTLV86	Camioneta	Hyundai	Hd 35 2.5	3.040	2.580
5006/2022	02-02-2022	LX9066	Camioneta	Ford	Ranger xlt 3.0	2.230	1.750
5213/2022	03-02-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.730	2.100
5292/2022	03-02-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.630	2.530
5315/2022	03-02-2022	DVJD37	Furgón	Peugeot	Bipper hdi 1.4	1.380	1.280
5352/2022	04-02-2022	DYWY58	Camioneta	Mahindra	Pik up 2.2	2.500	2.220
5416/2022	04-02-2022	JLJH38	Camioneta	Mitsubishi	L200 katana d cab crm 4x4 2.4	2.040	1.930



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ticket número.	Fecha	Patente	Tipo vehículo SRCel	Marca	Modelo	Pesaje (bruto)	Pesaje (tara)
5869/2022	08-02-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.310	1.800
5904/2022	08-02-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.660	2.110
6042/2022	08-02-2022	LX9066	Camioneta	Ford	Ranger xlt 3.0	2.200	1.790
6135/2022	09-02-2022	RBJZ42	Camioneta	Hyundai	Hd35 swb 2p 2.5	3.460	2.510
6155/2022	09-02-2022	PJJX65	Camioneta	Mitsubishi	New l200 work cr 2.4	2.000	1.860
6172/2022	09-02-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.700	2.180
6222/2022	09-02-2022	RBJZ42	Camioneta	Hyundai	Hd35 swb 2p 2.5	3.080	2.580
6315/2022	10-02-2022	RBJZ42	Camioneta	Hyundai	Hd35 swb 2p 2.5	3.060	2.410
6430/2022	11-02-2022	RBJZ42	Camioneta	Hyundai	Hd35 swb 2p 2.5	3.490	2.420
6434/2022	11-02-2022	JDST37	Furgón	Peugeot	Boxer hdi 2.2	3.900	2.500
6525/2022	11-02-2022	FPCX78	Camioneta	Mitsubishi	L200 d cab katana 2.5	2.010	1.810
6597/2022	12-02-2022	RBJZ42	Camioneta	Hyundai	Hd35 swb 2p 2.5	3.040	2.410
6780/2022	14-02-2022	JDST37	Furgón	Peugeot	Boxer hdi 2.2	3.680	2.650
6786/2022	14-02-2022	RBJZ42	Camioneta	Hyundai	Hd35 swb 2p 2.5	3.340	2.550
6893/2022	14-02-2022	RBJZ42	Camioneta	Hyundai	Hd35 swb 2p 2.5	3.190	2.490
6896/2022	14-02-2022	KGBF28	Camioneta	Ssangyong	Actyon sport 2.2	2.650	2.410
6980/2022	15-02-2022	GKFZ13	Camioneta	Dfsk	Truck xl 1.3	1.470	1.260
6999/2022	15-02-2022	RBJZ42	Camioneta	Hyundai	Hd35 swb 2p 2.5	3.210	2.480
7037/2022	15-02-2022	GKFZ13	Camioneta	Dfsk	Truck xl 1.3	1.270	1.260
7057/2022	15-02-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.610	2.150
7082/2022	15-02-2022	LX9066	Camioneta	Ford	Ranger xlt 3.0	2.280	1.830
7109/2022	15-02-2022	RBJZ42	Camioneta	Hyundai	Hd35 swb 2p 2.5	3.130	2.460
7329/2022	17-02-2022	RBJZ42	Camioneta	Hyundai	Hd35 swb 2p 2.5	3.140	2.440
7337/2022	17-02-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.830	2.140
7349/2022	17-02-2022	FGXS14	Camioneta	Kia motors	Frontier sr 2.5	2.280	2.080



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ticket número.	Fecha	Patente	Tipo vehículo SRCel	Marca	Modelo	Pesaje (bruto)	Pesaje (tara)
7387/2022	17-02-2022	JLJH38	Camioneta	Mitsubishi	L200 katana d cab crm 4x4 2.4	2.010	1.950
7434/2022	17-02-2022	GXGS63	Camioneta	Mitsubishi	L200 katana d cab crt 4x4 2.5	2.530	1.980
7543/2022	18-02-2022	JLJH38	Camioneta	Mitsubishi	L200 katana d cab crm 4x4 2.4	2.260	2.110
7703/2022	19-02-2022	JDST37	Furgón	Peugeot	Boxer hdi 2.2	3.770	2.470
7823/2022	21-02-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.300	1.800
7849/2022	21-02-2022	JDST37	Furgón	Peugeot	Boxer hdi 2.2	3.710	2.470
7866/2022	21-02-2022	JLJH38	Camioneta	Mitsubishi	L200 katana d cab crm 4x4 2.4	2.130	2.030
7952/2022	21-02-2022	JDST37	Furgón	Peugeot	Boxer hdi 2.2	3.640	2.480
7999/2022	21-02-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.590	2.200
8291/2022	23-02-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.890	2.140
8388/2022	23-02-2022	LX9066	Camioneta	Ford	Ranger xlt 3.0	2.170	1.730
8485/2022	24-02-2022	KGBF28	Camioneta	Ssangyong	Actyon sport 2.2	2.160	2.120
8584/2022	24-02-2022	FVST19	Camioneta	Mahindra	Genio dcab crde 2.2	1.970	1.820
8634/2022	25-02-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.000	1.670
8663/2022	25-02-2022	PJJX65	Camioneta	Mitsubishi	New l200 work cr 2.4	1.980	1.870
8664/2022	25-02-2022	LTLV86	Camioneta	Hyundai	Hd 35 2.5	3.720	2.660
8869/2022	26-02-2022	FPLG45	Camión	Chevrolet	Nkr 612 e4	3.340	2.650
8955/2022	28-02-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.810	2.170
9030/2022	28-02-2022	JDST37	Furgón	Peugeot	Boxer hdi 2.2	3.700	2.470
9057/2022	28-02-2022	JLJH38	Camioneta	Mitsubishi	L200 katana d cab crm 4x4 2.4	2.050	1.930
9201/2022	01-03-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.290	1.810
9209/2022	01-03-2022	JDST37	Furgón	Peugeot	Boxer hdi 2.2	3.810	2.480
9305/2022	01-03-2022	JLJH38	Camioneta	Mitsubishi	L200 katana d cab crm 4x4 2.4	2.220	1.940
9316/2022	01-03-2022	JLJH38	Camioneta	Mitsubishi	L200 katana d cab crm 4x4 2.4	1.920	1.880
9439/2022	02-03-2022	JLJH38	Camioneta	Mitsubishi	L200 katana d cab crm 4x4 2.4	2.260	1.970



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ticket número.	Fecha	Patente	Tipo vehículo SRCel	Marca	Modelo	Pesaje (bruto)	Pesaje (tara)
9511/2022	02-03-2022	PKDL63	Camioneta	Chevrolet	Dmax r 4x4 2.5	2.220	2.100
9750/2022	04-03-2022	RBJZ42	Camioneta	Hyundai	Hd35 swb 2p 2.5	3.460	2.550
9794/2022	04-03-2022	PJJX65	Camioneta	Mitsubishi	New l200 work cr 2.4	1.920	1.840
9906/2022	04-03-2022	JLJH38	Camioneta	Mitsubishi	L200 katana d cab crm 4x4 2.4	2.090	1.920
10007/2022	05-03-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.730	2.120
10165/2022	07-03-2022	JDST37	Furgón	Peugeot	Boxer hdi 2.2	3.870	2.580
10274/2022	08-03-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.270	1.770
10675/2022	10-03-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.590	2.110
10704/2022	10-03-2022	FGXS14	Camioneta	Kia motors	Frontier sr 2.5	2.360	2.190
10725/2022	10-03-2022	JLJH38	Camioneta	Mitsubishi	L200 katana d cab crm 4x4 2.4	2.140	1.920
10803/2022	10-03-2022	RBJZ42	Camioneta	Hyundai	Hd35 swb 2p 2.5	3.590	2.610
11193/2022	14-03-2022	BKZY57	Camioneta	Kia motors	Frontier ii plus 2.5	2.160	1.980
11316/2022	14-03-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.760	2.240
11324/2022	14-03-2022	JLJH38	Camioneta	Mitsubishi	L200 katana d cab crm 4x4 2.4	2.130	1.900
11528/2022	15-03-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.840	2.210
11576/2022	16-03-2022	CFST19	Camioneta	Kia motors	Frontier ii plus dcab 2.5	2.510	2.000
11580/2022	16-03-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.830	2.140
11611/2022	16-03-2022	JDST37	Furgon	Peugeot	Boxer hdi 2.2	3.810	2.450
11671/2022	16-03-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.840	2.230
11712/2022	16-03-2022	RBJZ42	Camioneta	Hyundai	Hd35 swb 2p 2.5	3.380	2.590
11751/2022	17-03-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.440	1.790
11788/2022	17-03-2022	JZGV15	Camioneta	Kia motors	Frontier 2.5	2.440	2.310
11845/2022	17-03-2022	RBJZ42	Camioneta	Hyundai	Hd35 swb 2p 2.5	3.210	2.580
12055/2022	18-03-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.900	2.220
12216/2022	21-03-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.180	1.710



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ticket número.	Fecha	Patente	Tipo vehículo SRCel	Marca	Modelo	Pesaje (bruto)	Pesaje (tara)
12238/2022	21-03-2022	UR8362	Camioneta	Hyundai	Porter au 2.5	2.200	1.950
12452/2022	22-03-2022	RBJZ42	Camioneta	Hyundai	Hd35 swb 2p 2.5	3.110	2.520
12704/2022	23-03-2022	PJJX65	Camioneta	Mitsubishi	New l200 work cr 2.4	2.050	1.940
13256/2022	26-03-2022	XG4175	Chasis cabinado	Chevrolet	Nkr 69 e	2.860	2.360
13332/2022	28-03-2022	JDST37	Furgon	Peugeot	Boxer hdi 2.2	3.770	2.430
13380/2022	28-03-2022	PKDL63	Camioneta	Chevrolet	Dmax r 4x4 2.5	2.320	2.140
13681/2022	29-03-2022	KTRF25	Camioneta	Kia motors	Frontier 2.5	2.140	2.010
13693/2022	29-03-2022	PJJX65	Camioneta	Mitsubishi	New l200 work cr 2.4	1.920	1.830
13717/2022	30-03-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.490	1.730
14710/2022	05-04-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.990	2.080
14820/2022	06-04-2022	BKZY57	Camioneta	Kia motors	Frontier ii plus 2.5	2.240	1.990
14826/2022	06-04-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.740	2.130
14855/2022	06-04-2022	JTVD77	Camioneta	Chevrolet	Dmax 4wd 2.5	2.340	2.090
14936/2022	07-04-2022	FGXS14	Camioneta	Kia motors	Frontier sr 2.5	2.350	1.990
14968/2022	07-04-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.650	2.130
14986/2022	07-04-2022	JTVD77	Camioneta	Chevrolet	Dmax 4wd 2.5	2.320	2.060
15046/2022	07-04-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.690	2.190
15085/2022	08-04-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.450	1.720
15157/2022	08-04-2022	JTVD77	Camioneta	Chevrolet	Dmax 4wd 2.5	2.260	2.100
15268/2022	09-04-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.160	1.800
15398/2022	11-04-2022	LBCH28	Camioneta	Ssangyong	Actyon sport 4x4 2.2	2.200	2.100
15454/2022	11-04-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.970	2.220
15550/2022	11-04-2022	CFST19	Camioneta	Kia motors	Frontier ii plus dcab 2.5	2.480	2.030
15617/2022	12-04-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.410	2.120
15636/2022	12-04-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.360	1.830



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ticket número.	Fecha	Patente	Tipo vehículo SRCel	Marca	Modelo	Pesaje (bruto)	Pesaje (tara)
15807/2022	13-04-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.690	2.130
15842/2022	13-04-2022	FWFL78	Camioneta	Mitsubishi	L200 dcab work cr 2.5	2.090	1.860
15931/2022	13-04-2022	CFST19	Camioneta	Kia motors	Frontier ii plus dcab 2.5	2.620	2.070
15936/2022	13-04-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.820	2.110
16092/2022	14-04-2022	SP1802	Camioneta	Kia motors	Frontier super 2.7	2.440	1.710
16103/2022	14-04-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.890	2.250
16628/2022	19-04-2022	RBJZ42	Camioneta	Hyundai	Hd35 swb 2p 2.5	3.190	2.580
16716/2022	20-04-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.270	1.800
16771/2022	20-04-2022	JTVD77	Camioneta	Chevrolet	Dmax 4wd 2.5	2.310	2.070
16844/2022	20-04-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.840	2.200
16897/2022	21-04-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.910	2.160
16923/2022	21-04-2022	JTVD77	Camioneta	Chevrolet	Dmax 4wd 2.5	2.310	2.110
17002/2022	21-04-2022	PJJX65	Camioneta	Mitsubishi	New l200 work cr 2.4	2.060	1.800
17021/2022	21-04-2022	JTVD77	Camioneta	Chevrolet	Dmax 4wd 2.5	2.410	2.120
17059/2022	22-04-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.790	2.280
17143/2022	22-04-2022	JTVD77	Camioneta	Chevrolet	Dmax 4wd 2.5	2.420	2.120
17159/2022	22-04-2022	JDST37	Furgon	Peugeot	Boxer hdi 2.2	3.290	2.370
17441/2022	25-04-2022	JTVD77	Camioneta	Chevrolet	Dmax 4wd 2.5	2.420	2.130
17522/2022	25-04-2022	UR8362	Camioneta	Hyundai	Porter au 2.5	2.820	2.070
17577/2022	26-04-2022	CFST19	Camioneta	Kia motors	Frontier ii plus dcab 2.5	2.580	2.090
17811/2022	27-04-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.600	1.750
18088/2022	29-04-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	3.180	2.220
18238/2022	30-04-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.440	1.720
18374/2022	02-05-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	3.030	2.190
18434/2022	02-05-2022	BKZY57	Camioneta	Kia motors	Frontier ii plus 2.5	2.320	2.170



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ticket número.	Fecha	Patente	Tipo vehículo SRCel	Marca	Modelo	Pesaje (bruto)	Pesaje (tara)
18495/2022	02-05-2022	PKDL63	Camioneta	Chevrolet	Dmax r 4x4 2.5	2.420	2.170
18511/2022	02-05-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	3.080	2.290
18583/2022	03-05-2022	FGXS14	Camioneta	Kia motors	Frontier sr 2.5	2.220	2.110
18772/2022	04-05-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.690	2.300
18897/2022	04-05-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.790	2.210
19067/2022	05-05-2022	CFST19	Camioneta	Kia motors	Frontier ii plus dcab 2.5	2.890	2.400
19069/2022	05-05-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.640	2.220
19125/2022	06-05-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	3.130	2.350
19227/2022	06-05-2022	CFST19	Camioneta	Kia motors	Frontier ii plus dcab 2.5	2.820	2.390
19239/2022	06-05-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.940	2.300
19400/2022	09-05-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.950	2.280
19471/2022	09-05-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.610	1.720
19766/2022	10-05-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.710	2.260
19774/2022	10-05-2022	PKDL63	Camioneta	Chevrolet	Dmax r 4x4 2.5	2.320	2.180
19804/2022	11-05-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.170	1.810
19931/2022	11-05-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.830	2.490
20005/2022	12-05-2022	KJDS49	Furgón	Citroen	Jumpy 2.0	2.150	1.870
20134/2022	13-05-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	3.010	2.210
20276/2022	13-05-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.950	2.620
20651/2022	17-05-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.750	2.230
20797/2022	17-05-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.800	2.290
21021/2022	19-05-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.940	2.210
21169/2022	20-05-2022	MY4566	Camioneta	Mazda	Bt 50 2.5	2.200	1.670
21201/2022	20-05-2022	BKZY57	Camioneta	Kia motors	Frontier ii plus 2.5	2.230	2.000
21203/2022	20-05-2022	MY4566	Camioneta	Mazda	Bt 50 2.5	1.970	1.700



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ticket número.	Fecha	Patente	Tipo vehículo SRCel	Marca	Modelo	Pesaje (bruto)	Pesaje (tara)
21326/2022	21-05-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.680	1.810
21424/2022	23-05-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.740	2.310
21504/2022	23-05-2022	BKZY57	Camioneta	Kia motors	Frontier ii plus 2.5	2.470	2.120
21562/2022	23-05-2022	PKDL63	Camioneta	Chevrolet	Dmax r 4x4 2.5	2.260	2.180
21816/2022	25-05-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	3.130	2.310
21931/2022	25-05-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	3.190	2.240
22011/2022	26-05-2022	CFST19	Camioneta	Kia motors	Frontier ii plus dcab 2.5	2.680	2.190
22111/2022	27-05-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.370	1.720
22113/2022	27-05-2022	JFWG22	Camioneta	Chevrolet	D max 2.5	2.160	1.990
22252/2022	27-05-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.960	2.160
22417/2022	30-05-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.390	1.800
22418/2022	30-05-2022	PKDL63	Camioneta	Chevrolet	Dmax r 4x4 2.5	2.270	2.180
22430/2022	30-05-2022	JDST37	Furgon	Peugeot	Boxer hdi 2.2	3.580	2.440
22440/2022	30-05-2022	UR8362	Camioneta	Hyundai	Porter au 2.5	2.350	2.040
22452/2022	30-05-2022	JFWG22	Camioneta	Chevrolet	D max 2.5	2.270	2.160
22628/2022	31-05-2022	UR8362	Camioneta	Hyundai	Porter au 2.5	2.510	2.030
22716/2022	31-05-2022	JFWG22	Camioneta	Chevrolet	D max 2.5	2.200	2.140
22787/2022	01-06-2022	UR8362	Camioneta	Hyundai	Porter au 2.5	2.920	2.020
22791/2022	01-06-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	3.180	2.290
22879/2022	01-06-2022	UR8362	Camioneta	Hyundai	Porter au 2.5	3.000	1.950
22883/2022	01-06-2022	PLGH74	Camioneta	Toyota	Hilux dcab 4x4 4p 2.4	2.470	2.340
22921/2022	02-06-2022	FGXS14	Camioneta	Kia motors	Frontier sr 2.5	2.260	2.100
22925/2022	02-06-2022	JDST37	Furgon	Peugeot	Boxer hdi 2.2	3.730	2.450
23091/2022	03-06-2022	KGBF28	Camioneta	Ssangyong	Actyon sport 2.2	2.370	2.190
23213/2022	04-06-2022	BKZY57	Camioneta	Kia motors	Frontier ii plus 2.5	2.360	2.070



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ticket número.	Fecha	Patente	Tipo vehículo SRCel	Marca	Modelo	Pesaje (bruto)	Pesaje (tara)
23318/2022	06-06-2022	PKDL63	Camioneta	Chevrolet	Dmax r 4x4 2.5	2.230	2.110
23356/2022	06-06-2022	JDST37	Furgon	Peugeot	Boxer hdi 2.2	3.570	2.440
23452/2022	06-06-2022	UR8362	Camioneta	Hyundai	Porter au 2.5	2.280	2.040
23653/2022	07-06-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.920	2.160
23676/2022	07-06-2022	PJJX65	Camioneta	Mitsubishi	New l200 work cr 2.4	2.150	1.880
23716/2022	08-06-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.680	1.850
23868/2022	09-06-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	3.000	2.240
23977/2022	09-06-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.310	2.170
24009/2022	10-06-2022	CFST19	Camioneta	Kia motors	Frontier ii plus dcab 2.5	2.670	2.110
24119/2022	10-06-2022	KGBF28	Camioneta	Ssangyong	Actyon sport 2.2	2.180	2.030
24506/2022	14-06-2022	RGGF49	Camioneta	Mitsubishi	L200 work cr wf 2.4	2.100	2.070
24515/2022	14-06-2022	PJJX65	Camioneta	Mitsubishi	New l200 work cr 2.4	2.020	1.920
24631/2022	14-06-2022	CFST19	Camioneta	Kia motors	Frontier ii plus dcab 2.5	2.480	2.170
24675/2022	15-06-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.580	1.800
25281/2022	20-06-2022	PKDL63	Camioneta	Chevrolet	Dmax r 4x4 2.5	2.150	2.110
25519/2022	22-06-2022	KTRF25	Camioneta	Kia motors	Frontier 2.5	2.240	2.010
25665/2022	23-06-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.420	1.800
25695/2022	23-06-2022	BKZY57	Camioneta	Kia motors	Frontier ii plus 2.5	2.210	2.050
25810/2022	24-06-2022	PLGH74	Camioneta	Toyota	Hilux dcab 4x4 4p 2.4	2.670	2.500
25811/2022	24-06-2022	FGXS14	Camioneta	Kia motors	Frontier sr 2.5	2.340	2.090
26039/2022	25-06-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	3.090	2.240
26371/2022	29-06-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.480	1.800
26443/2022	29-06-2022	LBCH28	Camioneta	Ssangyong	Actyon sport 4x4 2.2	2.440	1.990
26507/2022	29-06-2022	KGBF28	Camioneta	Ssangyong	Actyon sport 2.2	2.460	2.210
26516/2022	29-06-2022	LBCH28	Camioneta	Ssangyong	Actyon sport 4x4 2.2	2.430	2.100



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ticket número.	Fecha	Patente	Tipo vehículo SRCel	Marca	Modelo	Pesaje (bruto)	Pesaje (tara)
26555/2022	30-06-2022	LBCH28	Camioneta	Ssangyong	Actyon sport 4x4 2.2	2.230	2.080
26556/2022	30-06-2022	MY4566	Camioneta	Mazda	Bt 50 2.5	2.350	1.700
26581/2022	30-06-2022	LBCH28	Camioneta	Ssangyong	Actyon sport 4x4 2.2	2.300	1.990
26726/2022	01-07-2022	KGBF28	Camioneta	Ssangyong	Actyon sport 2.2	2.290	2.220
26740/2022	01-07-2022	PJJX65	Camioneta	Mitsubishi	New l200 work cr 2.4	2.020	1.950
26992/2022	04-07-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.690	2.290
27142/2022	05-07-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.960	2.320
27410/2022	06-07-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.770	2.290
27593/2022	08-07-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.580	2.230
27645/2022	08-07-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.370	1.800
27717/2022	08-07-2022	PJJX65	Camioneta	Mitsubishi	New l200 work cr 2.4	2.030	1.840
27720/2022	08-07-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.440	2.290
28013/2022	12-07-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.930	2.240
28067/2022	12-07-2022	PKDL63	Camioneta	Chevrolet	Dmax r 4x4 2.5	2.230	2.140
28111/2022	12-07-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	3.030	2.230
28135/2022	12-07-2022	KGBF28	Camioneta	Ssangyong	Actyon sport 2.2	2.400	2.190
28140/2022	12-07-2022	KGBF28	Camioneta	Ssangyong	Actyon sport 2.2	2.460	2.250
28652/2022	18-07-2022	FGXS14	Camioneta	Kia motors	Frontier sr 2.5	2.260	2.100
28736/2022	18-07-2022	PJJX65	Camioneta	Mitsubishi	New l200 work cr 2.4	1.970	1.870
28845/2022	19-07-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.150	1.740
29031/2022	20-07-2022	MY4566	Camioneta	Mazda	Bt 50 2.5	2.730	1.690
29273/2022	21-07-2022	KGBF28	Camioneta	Ssangyong	Actyon sport 2.2	2.430	2.260
29274/2022	21-07-2022	MY4566	Camioneta	Mazda	Bt 50 2.5	2.360	1.700
29325/2022	22-07-2022	MY4566	Camioneta	Mazda	Bt 50 2.5	2.430	1.700
29427/2022	22-07-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.630	2.290



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ticket número.	Fecha	Patente	Tipo vehículo SRCel	Marca	Modelo	Pesaje (bruto)	Pesaje (tara)
29587/2022	25-07-2022	CFST19	Camioneta	Kia motors	Frontier ii plus dcab 2.5	2.580	2.180
29591/2022	25-07-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.480	2.230
29596/2022	25-07-2022	PKDL63	Camioneta	Chevrolet	Dmax r 4x4 2.5	2.130	2.100
29663/2022	25-07-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.090	1.840
29716/2022	25-07-2022	DRTG44	Camioneta	Hyundai	Porter hr crdi 2.5	2.490	2.230
29726/2022	25-07-2022	CFST19	Camioneta	Kia motors	Frontier ii plus dcab 2.5	2.470	2.220
29813/2022	26-07-2022	MY4566	Camioneta	Mazda	Bt 50 2.5	2.520	1.690
29835/2022	26-07-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.670	2.280
29872/2022	26-07-2022	CFST19	Camioneta	Kia motors	Frontier ii plus dcab 2.5	2.720	2.120
29880/2022	26-07-2022	UR8362	Camioneta	Hyundai	Porter au 2.5	2.470	1.890
29925/2022	26-07-2022	CFST19	Camioneta	Kia motors	Frontier ii plus dcab 2.5	2.820	2.100
29941/2022	26-07-2022	UR8362	Camioneta	Hyundai	Porter au 2.5	2.300	1.890
30301/2022	29-07-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	3.060	2.250
30398/2022	29-07-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.690	2.240
30437/2022	30-07-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.470	1.830
30523/2022	01-08-2022	KGBF28	Camioneta	Ssangyong	Actyon sport 2.2	2.300	2.140
30578/2022	01-08-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.980	2.340
30842/2022	02-08-2022	BKZY57	Camioneta	Kia motors	Frontier ii plus 2.5	2.210	2.010
30989/2022	03-08-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.910	2.200
31016/2022	03-08-2022	UR8362	Camioneta	Hyundai	Porter au 2.5	2.680	1.920
31122/2022	04-08-2022	LHGK26	Camioneta	Chevrolet	Colorado dcab 4x4 2.8 at	2.750	2.280
31158/2022	04-08-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.870	2.150
31177/2022	05-08-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.560	2.170
31184/2022	05-08-2022	FGXS14	Camioneta	Kia motors	Frontier sr 2.5	2.470	2.090
31318/2022	05-08-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	3.060	2.150



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ticket número.	Fecha	Patente	Tipo vehículo SRCel	Marca	Modelo	Pesaje (bruto)	Pesaje (tara)
31680/2022	09-08-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.930	2.230
31752/2022	09-08-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.350	1.800
31872/2022	10-08-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.770	2.250
31946/2022	10-08-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.910	2.300
32076/2022	11-08-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	3.460	2.180
32248/2022	12-08-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	3.370	2.280
32482/2022	16-08-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	3.240	2.300
32511/2022	16-08-2022	PJJX65	Camioneta	Mitsubishi	New l200 work cr 2.4	2.020	1.840
32552/2022	16-08-2022	JYZT76	Camioneta	Foton	Midi d cab 1.3	1.560	1.470
32851/2022	18-08-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.910	2.320
32970/2022	19-08-2022	LBCH28	Camioneta	Ssangyong	Actyon sport 4x4 2.2	2.400	2.300
32983/2022	19-08-2022	JYZT76	Camioneta	Foton	Midi d cab 1.3	1.500	1.380
33012/2022	19-08-2022	PJJX65	Camioneta	Mitsubishi	New l200 work cr 2.4	2.030	1.860
33072/2022	19-08-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.940	2.180
33335/2022	22-08-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.560	1.730
33407/2022	22-08-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.940	2.310
33611/2022	23-08-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.910	2.150
33659/2022	24-08-2022	JYZT76	Camioneta	Foton	Midi d cab 1.3	1.690	1.500
33782/2022	25-08-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.320	1.810
33840/2022	25-08-2022	PKDL63	Camioneta	Chevrolet	Dmax r 4x4 2.5	2.170	2.080
33934/2022	26-08-2022	RGGF49	Camioneta	Mitsubishi	L200 work cr wf 2.4	2.000	1.890
33968/2022	26-08-2022	JBRY85	Camioneta	Mahindra	New pik up 2.2	2.190	1.960
34016/2022	26-08-2022	PJJX65	Camioneta	Mitsubishi	New l200 work cr 2.4	2.110	1.990
34256/2022	29-08-2022	FGXS14	Camioneta	Kia motors	Frontier sr 2.5	2.420	2.150
34330/2022	29-08-2022	PJJX65	Camioneta	Mitsubishi	New l200 work cr 2.4	1.980	1.850



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ticket número.	Fecha	Patente	Tipo vehículo SRCel	Marca	Modelo	Pesaje (bruto)	Pesaje (tara)
34645/2022	31-08-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	3.040	2.190
34776/2022	01-09-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.860	2.280
34882/2022	01-09-2022	KGBF28	Camioneta	Ssangyong	Actyon sport 2.2	2.210	2.120
34993/2022	02-09-2022	MY4566	Camioneta	Mazda	Bt 50 2.5	2.250	1.670
35048/2022	02-09-2022	UR8362	Camioneta	Hyundai	Porter au 2.5	2.220	2.000
35272/2022	05-09-2022	JYZT76	Camioneta	Foton	Midi d cab 1.3	1.640	1.450
35340/2022	05-09-2022	PKDL63	Camioneta	Chevrolet	Dmax r 4x4 2.5	2.200	2.090
35409/2022	06-09-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.540	1.890
35908/2022	09-09-2022	UR8362	Camioneta	Hyundai	Porter au 2.5	2.900	2.080
35916/2022	09-09-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.440	1.730
35929/2022	09-09-2022	JYZT76	Camioneta	Foton	Midi d cab 1.3	1.580	1.570
36024/2022	09-09-2022	UR8362	Camioneta	Hyundai	Porter au 2.5	3.430	1.990
36035/2022	09-09-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.930	2.170
36187/2022	12-09-2022	PKDL63	Camioneta	Chevrolet	Dmax r 4x4 2.5	2.220	2.190
36276/2022	12-09-2022	UR8362	Camioneta	Hyundai	Porter au 2.5	2.590	2.050
36522/2022	13-09-2022	HRWJ81	Camioneta	Kia motors	Frontier crdi 2.5	2.380	1.820
36525/2022	13-09-2022	WU1555	Camioneta	Nissan	Terrano ax	1.900	1.730
36595/2022	14-09-2022	UR8362	Camioneta	Hyundai	Porter au 2.5	2.930	2.040
36631/2022	14-09-2022	JYZT76	Camioneta	Foton	Midi d cab 1.3	1.610	1.450
36707/2022	14-09-2022	WU1555	Camioneta	Nissan	Terrano ax	1.960	1.790
36865/2022	15-09-2022	WU1555	Camioneta	Nissan	Terrano ax	1.960	1.710
36915/2022	16-09-2022	WU1555	Camioneta	Nissan	Terrano ax	2.070	1.730
36978/2022	16-09-2022	WU1555	Camioneta	Nissan	Terrano ax	2.110	1.910
37010/2022	17-09-2022	WU1555	Camioneta	Nissan	Terrano ax	2.080	1.720
37065/2022	17-09-2022	WU1555	Camioneta	Nissan	Terrano ax	2.150	1.880



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ticket número.	Fecha	Patente	Tipo vehículo SRCel	Marca	Modelo	Pesaje (bruto)	Pesaje (tara)
37133/2022	20-09-2022	KGBF28	Camioneta	Ssangyong	Actyon sport 2.2	2.250	2.020
37139/2022	20-09-2022	BKZY57	Camioneta	Kia motors	Frontier ii plus 2.5	2.270	2.150
37149/2022	20-09-2022	PKDL63	Camioneta	Chevrolet	Dmax r 4x4 2.5	2.270	2.090
37251/2022	20-09-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.800	2.240
37743/2022	23-09-2022	JYZT76	Camioneta	Foton	Midi d cab 1.3	1.660	1.470
37921/2022	24-09-2022	WU1555	Camioneta	Nissan	Terrano ax	2.050	1.730
37974/2022	24-09-2022	WU1555	Camioneta	Nissan	Terrano ax	2.000	1.730
38006/2022	26-09-2022	FGXS14	Camioneta	Kia motors	Frontier sr 2.5	2.240	2.120
38014/2022	26-09-2022	PKDL63	Camioneta	Chevrolet	Dmax r 4x4 2.5	2.140	2.120
38242/2022	27-09-2022	BKZY57	Camioneta	Kia motors	Frontier ii plus 2.5	2.230	2.120
38604/2022	29-09-2022	LHGK26	Camioneta	Chevrolet	Colorado dcab 4x4 2.8 at	2.470	2.270
38651/2022	29-09-2022	LHGK26	Camioneta	Chevrolet	Colorado dcab 4x4 2.8 at	2.490	2.330
38707/2022	30-09-2022	LBCH28	Camioneta	Ssangyong	Actyon sport 4x4 2.2	2.380	2.280
38863/2022	01-10-2022	DGWK44	Camioneta	Volkswagen	Saveiro 1.6	1.330	1.250
38994/2022	03-10-2022	PKDL63	Camioneta	Chevrolet	Dmax r 4x4 2.5	2.260	2.190
39378/2022	05-10-2022	JYZT76	Camioneta	Foton	Midi d cab 1.3	1.630	1.540
39504/2022	06-10-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	3.100	2.210
39661/2022	07-10-2022	FGXS14	Camioneta	Kia motors	Frontier sr 2.5	2.420	2.140
40047/2022	11-10-2022	PKDL63	Camioneta	Chevrolet	Dmax r 4x4 2.5	2.200	2.090
40484/2022	13-10-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	3.040	2.260
40763/2022	15-10-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	3.400	2.110
40800/2022	15-10-2022	LTLV86	Camioneta	Hyundai	Hd 35 2.5	3.100	2.690
40845/2022	15-10-2022	JDCJ42	Camioneta	Toyota	New hilux 2.4	2.790	2.160
40887/2022	17-10-2022	FGXS14	Camioneta	Kia motors	Frontier sr 2.5	2.270	2.070
41495/2022	20-10-2022	ZB3275	Camioneta	Nissan	Terrano dx d cab 2.5	2.580	2.040



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ticket número.	Fecha	Patente	Tipo vehículo SRCel	Marca	Modelo	Pesaje (bruto)	Pesaje (tara)
41906/2022	24-10-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.680	2.180
41917/2022	24-10-2022	MY4566	Camioneta	Mazda	Bt 50 2.5	2.020	1.780
41918/2022	24-10-2022	PKDL63	Camioneta	Chevrolet	Dmax r 4x4 2.5	2.220	2.130
42617/2022	28-10-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.550	2.160
42651/2022	28-10-2022	FWFL78	Camioneta	Mitsubishi	L200 dcab work cr 2.5	1.900	1.770
43543/2022	04-11-2022	JYZT76	Camioneta	Foton	Midi d cab 1.3	1.780	1.530
43850/2022	07-11-2022	PKDL63	Camioneta	Chevrolet	Dmax r 4x4 2.5	2.180	2.090
44166/2022	08-11-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.750	2.190
44271/2022	09-11-2022	MY4566	Camioneta	Mazda	Bt 50 2.5	1.850	1.700
44409/2022	10-11-2022	LBCH28	Camioneta	Ssangyong	Actyon sport 4x4 2.2	2.260	2.170
44523/2022	10-11-2022	PJJX65	Camioneta	Mitsubishi	New l200 work cr 2.4	2.050	1.850
44876/2022	14-11-2022	PKDL63	Camioneta	Chevrolet	Dmax r 4x4 2.5	2.420	2.110
44885/2022	14-11-2022	GKFZ13	Camioneta	Dfsk	Truck xl 1.3	1.280	1.120
44896/2022	14-11-2022	GKFZ13	Camioneta	Dfsk	Truck xl 1.3	1.180	1.120
44910/2022	14-11-2022	GGPK81	Chasis cabinado	Chevrolet	Nkr 512	3.410	2.660
45067/2022	15-11-2022	FGXS14	Camioneta	Kia motors	Frontier sr 2.5	2.410	2.160
45156/2022	15-11-2022	RPHW22	Camioneta	Jac	T8 dcab 2.0	2.920	2.140
45418/2022	17-11-2022	RTVH55	Camioneta	Kia	Bongo iii 2.5	2.890	2.390
45566/2022	18-11-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.720	2.250
45735/2022	19-11-2022	RP3975	Camioneta	Hyundai	Porter super au 2.6	2.630	2.090
45889/2022	21-11-2022	LBCH28	Camioneta	Ssangyong	Actyon sport 4x4 2.2	2.350	2.190
46010/2022	21-11-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	3.150	2.140
46025/2022	21-11-2022	JLJK38	Camioneta	Kia motors	Frontier dcab sr 2.5	2.050	1.990
46044/2022	21-11-2022	RTVH55	Camioneta	Kia	Bongo iii 2.5	2.830	2.410
46054/2022	21-11-2022	PJJX65	Camioneta	Mitsubishi	New l200 work cr 2.4	2.110	1.840



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ticket número.	Fecha	Patente	Tipo vehículo SRCel	Marca	Modelo	Pesaje (bruto)	Pesaje (tara)
46559/2022	24-11-2022	GLPV40	Furgon	Fiat	Ducato maxi cargo 2.3	4.940	2.480
46561/2022	24-11-2022	JZGV15	Camioneta	Kia motors	Frontier 2.5	2.680	2.540
47136/2022	29-11-2022	RTVH55	Camioneta	Kia	Bongo iii 2.5	2.870	2.120
47213/2022	29-11-2022	FGXS14	Camioneta	Kia motors	Frontier sr 2.5	2.350	2.070
47258/2022	29-11-2022	BKZY57	Camioneta	Kia motors	Frontier ii plus 2.5	2.220	1.990
47710/2022	02-12-2022	JLJK38	Camioneta	Kia motors	Frontier dcab sr 2.5	2.070	2.030
47800/2022	02-12-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.870	2.170
47879/2022	03-12-2022	RP3975	Camioneta	Hyundai	Porter super au 2.6	2.630	2.090
48024/2022	05-12-2022	LBCH28	Camioneta	Ssangyong	Actyon sport 4x4 2.2	2.190	2.120
48044/2022	05-12-2022	PKDL63	Camioneta	Chevrolet	Dmax r 4x4 2.5	2.220	2.140
48046/2022	05-12-2022	LBCH28	Camioneta	Ssangyong	Actyon sport 4x4 2.2	2.230	2.150
48076/2022	05-12-2022	LBCH28	Camioneta	Ssangyong	Actyon sport 4x4 2.2	2.200	2.070
48242/2022	06-12-2022	RP3975	Camioneta	Hyundai	Porter super au 2.6	3.180	2.180
48321/2022	06-12-2022	RPHW22	Camioneta	Jac	T8 dcab 2.0	2.130	2.010
48553/2022	07-12-2022	FWFL78	Camioneta	Mitsubishi	L200 dcab work cr 2.5	1.930	1.780
48590/2022	07-12-2022	UR8362	Camioneta	Hyundai	Porter au 2.5	2.200	1.920
48952/2022	10-12-2022	RTVH55	Camioneta	Kia	Bongo iii 2.5	2.800	2.150
49079/2022	12-12-2022	RP3975	Camioneta	Hyundai	Porter super au 2.6	2.940	1.960
49097/2022	12-12-2022	RP3975	Camioneta	Hyundai	Porter super au 2.6	2.820	2.040
49164/2022	12-12-2022	PKDL63	Camioneta	Chevrolet	Dmax r 4x4 2.5	2.240	2.170
49791/2022	15-12-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.580	2.170
49919/2022	16-12-2022	LBCH28	Camioneta	Ssangyong	Actyon sport 4x4 2.2	2.230	2.090
49935/2022	16-12-2022	JLJK38	Camioneta	Kia motors	Frontier dcab sr 2.5	2.040	1.910
49953/2022	16-12-2022	RTVH55	Camioneta	Kia	Bongo iii 2.5	2.690	2.260
50032/2022	16-12-2022	KTRF25	Camioneta	Kia motors	Frontier 2.5	2.180	1.980



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ticket número.	Fecha	Patente	Tipo vehículo SRCel	Marca	Modelo	Pesaje (bruto)	Pesaje (tara)
50379/2022	19-12-2022	PKDL63	Camioneta	Chevrolet	Dmax r 4x4 2.5	2.270	2.110
50401/2022	19-12-2022	BKZY57	Camioneta	Kia motors	Frontier ii plus 2.5	2.360	2.070
50429/2022	19-12-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.910	2.090
50485/2022	20-12-2022	RP3975	Camioneta	Hyundai	Porter super au 2.6	2.830	1.970
50832/2022	21-12-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.990	2.130
50882/2022	22-12-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.550	2.120
50925/2022	22-12-2022	RTVH55	Camioneta	Kia	Bongo iii 2.5	2.630	2.210
51079/2022	23-12-2022	JLJK38	Camioneta	Kia motors	Frontier dcab sr 2.5	2.180	2.130
51357/2022	26-12-2022	RP3975	Camioneta	Hyundai	Porter super au 2.6	2.930	2.210
51368/2022	26-12-2022	RP3975	Camioneta	Hyundai	Porter super au 2.6	2.710	2.190
51509/2022	26-12-2022	PKDL63	Camioneta	Chevrolet	Dmax r 4x4 2.5	2.140	2.080
51711/2022	27-12-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.440	2.190
51911/2022	28-12-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.690	2.210
51922/2022	28-12-2022	RTVH55	Camioneta	Kia	Bongo iii 2.5	2.500	2.120
52012/2022	28-12-2022	LLSD30	Camioneta	Kia	Frontier sohc 2.5	2.990	2.150
52237/2022	30-12-2022	LBCH28	Camioneta	Ssangyong	Actyon sport 4x4 2.2	2.200	2.080
52283/2022	30-12-2022	BKZY57	Camioneta	Kia motors	Frontier ii plus 2.5	2.080	1.970
52318/2022	30-12-2022	NG5780	Camion	Mitsubishi	Canter	3.420	2.360

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional de acuerdo con la información proporcionada por el Administrador Municipal de la Municipalidad de Rancagua a través de OneDrive, el día 22 de junio de 2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Estado de Observaciones de Informe Final N° 518 de 2023.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 1. del acápite I. Aspectos de Control Interno.	Debilidades en la supervisión por parte de la Municipalidad de Rancagua al convenio de concesión con la empresa Veolia Su Chile S.A.	AC (Altamente Compleja)	La Municipalidad de Rancagua deberá implementar una actividad de control que permita dar certeza de que las deficiencias en la Inspección Técnica de Obras se encuentran mitigadas, debiendo determinar acciones que permitan minimizar a lo menos los errores en los registros de los vehículos que ingresan al relleno sanitario, las debilidades en el sistema informático GSW del concesionario, utilizado en el registro del ingreso, la falta de aprobaciones para el ingreso al relleno sanitario de vehículos no registrados, las discrepancias en las toneladas y precios informados a las municipalidades del convenio y cobrados, las faltas de cobranza respecto de diferencias por retraso en los pagos de los municipios, y las multas no cobradas a la empresa concesionaria por incumplimientos al contrato. Asimismo, deberá determinar medidas de control efectivas respecto del ingreso de los vehículos al relleno sanitario, permitiendo verificar que los vehículos ingresados se encuentran autorizados por los municipios socios y por los particulares, debiendo dejar constancia de todo lo anterior de forma que la documentación que respalda lo anterior pueda quedar disponible para futuras fiscalizaciones. Dicha actividad de control deberá ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5°, de la resolución exenta N°1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR. Lo expuesto deberá ser informado a través del Sistema de seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Numeral 2, del acápite II. Examen de la Materia Auditada.	Cobros efectuados a municipalidades mediante los estados de cuenta los cuales contienen vehículos que no prestaban servicios para esas comunas	AC (Altamente Compleja)	La Municipalidad de Rancagua deberá, implementar una medida de control, que permita dar certeza de que los camiones que ingresen al relleno sanitario a verter residuos de cada una de las comunas del convenio y las que se encuentran fuera de este, cuenten con las autorizaciones correspondientes por parte de cada uno de los municipios, con el fin de que el ITO cumpla con verificar la procedencia de cada uno de los camiones que ingresan al relleno sanitario, debiendo en el caso de que no estén autorizados velar porque se dé cumplimiento con el Reglamento del Convenio Intercomunal del Funcionamiento del Relleno Sanitario Colihues – La Yesca, aprobado por el decreto exento N° 1.355, de 18 de julio de 1997, de la Municipalidad de Rancagua y sus modificaciones. Lo anterior deberá ser acreditado por ese municipio a través del			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			Sistema de seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Numeral 3.de acápite II. Examen de la Materia Auditada.	Precio unitario cobrado por las toneladas vertidas a las municipalidades no socias y empresas particulares no corresponde al valor que indica la tabla BMP-3	AC (Altamente Compleja)	Esa entidad edilicia deberá realizar las acciones informadas en su respuesta, analizando los precios cobrados a las municipalidades no socias y particulares, y ajustando los precios cobrados a éstas de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación y el contrato, lo que deberá ser acreditado por ese municipio a través del Sistema de seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Numeral 9. del acápite II. Examen de la Materia Auditada.	Falta de acciones de cobro de los estados de cuenta por parte de la Municipalidad de Rancagua	AC (Altamente Compleja)	La Municipalidad de Rancagua, deberá velar porque los municipios se ajusten a lo establecido y acordado con la empresa concesionaria, llevando a cabo acciones de cobro que resulten efectivas, a fin de regularizar los montos adeudados como también que cada municipio realice el pago del tratamiento de sus residuos en el plazo pactado para esto. Lo anterior deberá ser acreditado a través del Sistema de seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Numeral 13 del acápite III. Examen de Cuentas.	Retraso y falta de pago al concesionario Veolia Su Chile S.A., por los servicios prestados	AC (Altamente Compleja)	La Municipalidad de Rancagua, deberá regularizar la situación observada, realizando las acciones que estime pertinentes, velando porque se dé cumplimiento al contrato con la empresa concesionaria, remitiendo los antecedentes que permitan verificar dicha acción, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Numeral 14. del acápite III. Examen de Cuentas.	Pagos efectuados con atraso por parte de las municipalidades sin pagar el reajuste establecido en el reglamento del convenio.	AC (Altamente Compleja)	La Municipalidad de Rancagua deberá remitir los antecedentes que den cuenta de los ingresos percibidos por las regularizaciones de los pagos de las U.T.M., determinadas por la Municipalidad de Rancagua y cobradas a los municipios correspondientes, con el fin de velar por la recuperación de la totalidad de los montos adeudados, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Numeral 15. del acápite III. Examen de Cuentas	Pagos realizados en exceso por la Municipalidad de Rancagua por el uso del Relleno Sanitario Colihues La Yesca, en lo que respecta a la tabla N° 14.2.	AC (Altamente Compleja)	La Municipalidad de Rancagua, deberá remitir los antecedentes que den cuenta de las autorizaciones que contemplen el periodo en que los vehículos señalados en la tabla precedente hicieron ingreso al relleno sanitario, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Numeral 16. del acápite III. Examen de Cuentas.	Multas no cobradas por del incumplimientos del concesionario	AC (Altamente Compleja)	La Municipalidad de Rancagua deberá , remitir los antecedentes que den cuenta de la total tramitación de la multa cursada, ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 12. letras a) y b) del acápite II. Examen de la Materia Auditada.	Errores en información correspondiente a patentes registradas en la base de datos de ingresos diarios al Relleno Sanitario Colihues la Yesca usada para el cobro a los municipios tanto en convenio como particulares.	C (Compleja)	La Municipalidad de Rancagua deberá implementar una medida de control que mitigue la existencia de estos errores de digitación por parte de los operadores de la báscula, debiendo en conjunto con el concesionario determinar la posibilidad de implementar medidas tanto a nivel de revisión como informático que regulen la situación detectada, y que permita mitigar la ocurrencia de los errores detectados en la presente observación. Lo anterior deberá ser acreditado a través del Sistema de seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Numeral 4. del acápite II. Examen de la Materia Auditada.	Diferencia en precios cobrados a la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua según los estados de pagos enviados por la Municipalidad de Rancagua y los precios cobrados directamente por el concesionario Veolia Su Chile S.A.	MC: (Medianamente Compleja)	La Municipalidad de Rancagua deberá modificar la liquidación informada mensualmente, estableciendo los valores efectivamente cobrados por ese municipio, velando por la entrega de información clara respecto de los valores cobrados. Lo anterior deberá ser acreditado por ese municipio a través del Sistema de seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe
Numeral 6. del acápite II. Examen de la Materia Auditada.	Boleta de garantía realizada por periodos anuales.	MC:(Medianamente Compleja)	La Municipalidad de Rancagua deberá adjuntar copia de la próxima boleta en garantía, que dé cuenta del cumplimiento a lo descrito en el señalado artículo 70 del nombrado decreto N° 250, lo anterior, considerando que la actual boleta en garantía se encontraría vigente hasta el 13 de noviembre de 2023. Lo anterior deberá ser acreditado a través del Sistema de seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.